

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
66 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
RUBEN DARIO SARMIENTO

DEMANDADO(S)
VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO
110014003 066 - 2016 - 00220 00



11001400306620160022000

Let-f20
3900-187

153

Señores:

**JUZGADO DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**
E. S. D.

RADICADO ORIGINAL: 2016-00220
RADICADO ACTUAL: 2019-00847
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ
**ASUNTO: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE
SECUESTRO**

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892 de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.939, domiciliada en esta misma ciudad, de acuerdo con el poder conferido al suscrito y que se allega al presente escrito como prueba documental; por este medio me permito formular **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** que se llevó a cabo el día 13 de enero de 2020 en la cuota parte que le pertenece al demandado respecto del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur; diligencia que fue realizada por parte del Juzgado Veintinueve (29°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. en cumplimiento del despacho comisorio No. 0118 que fue expedido por el Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Esta oposición a la diligencia de secuestro la sustento de la siguiente manera:

**I. EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD PARA PROMOVER EL INCIDENTE DE
OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Al respecto, se debe tener en cuenta que el inciso segundo del numeral 8° del artículo 597 del C.G.P. establece que el tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia de secuestro, pero que no contó con la representación de un apoderado judicial en la misma, tiene el derecho de oponerse a dicha diligencia, valiéndose de un abogado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr desde el día siguiente a la fecha de la diligencia si esta fue realizada por el juez de conocimiento, o tan pronto como se notifique el auto que ordena agregar el despacho comisorio al expediente, si la diligencia se practicó por parte de un juez comisionado.

En el caso concreto, este plazo debe computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que ordenó agregar el despacho comisorio al expediente, habida cuenta que la diligencia de secuestro se llevó a cabo por parte del Juzgado Veintinueve (29°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. en cumplimiento del despacho comisorio No. 0118 ordenado por su Despacho.

Así las cosas, comoquiera que el auto que ordenó agregar al expediente el despacho comisorio en cuestión fue notificado mediante el estado electrónico de fecha 27 de agosto de 2020, se advierte que el

término para formular el incidente de oposición empezó a correr el día 28 de agosto de 2020 y vence el día de hoy, 3 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concluye que el presente incidente es propuesto dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

El derecho de formular la oposición que por esta vía se ventila, se fundamenta en que mi Defendida, señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, estuvo presente en la diligencia de secuestro practicada el día 13 de enero de 2020, pero tal como se aprecia en la grabación que se anexa como prueba documental y en el acta de la mencionada diligencia, mi Representada no estuvo representada por ningún apoderado judicial.

II. MOTIVOS DE LA OPOSICIÓN

Básicamente, la oposición que por esta vía se ventila tiene su origen en que mi Defendida, señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, es poseedora de buena fe de la cuota parte que le pertenece al demandado **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ** respecto del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur.

Mi Mandante a la par de ser condueña con el demandado del inmueble objeto de medida cautelar, como se evidencia en el certificado de tradición y libertad del inmueble en comento; también es poseedora a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia del otro condómino de la totalidad de este inmueble. En síntesis, mi Defendida ejerce posesión exclusiva y excluyente sobre la cuota parte del inmueble que le pertenece al demandado.

El demandado no habita en este inmueble desde el año 2005 y desde ese entonces la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** ha sido la única persona que se ha comportado como propietaria exclusiva del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., ejerciendo para el efecto actos constitutivos de posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre la totalidad del inmueble en cuestión.

Así las cosas, los hechos constitutivos de posesión que sustentan esta oposición y los cuales son y serán acreditados son los siguientes:

1. La señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** y el señor **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ** desde el año 1984 sostuvieron una relación sentimental, formando así desde ese entonces una comunidad de vida permanente y singular, es decir, una unión marital de hecho.
2. En vigencia de esta relación, mi Representada y el demandado adquirieron, a título de compraventa y por partes iguales, el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., mediante la escritura pública de compraventa No. 9.371 otorgada el 12 de diciembre de 1984 en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, D.C.
3. Desde el 12 de diciembre de 1984 mi Defendida y el demandado empezaron a co-habitar el inmueble en cuestión, ejerciendo al respecto actos de señor y dueño cada uno de ellos.

154
2

4. Durante el año 1985 a 2004 se presentaron entre la pareja de compañeros permanentes episodios de violencia intrafamiliar, en el cual el demandado agredía física y psicológicamente a mi Mandante, motivo por el cual mi Mandante se vio en la necesidad de solicitar una medida de protección ante la Comisaria de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. en el año 2004.

5. En el año 2004 la Comisaria de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. impuso como medida de protección en favor de la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** y en contra del señor **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ** la residencia separada de estos compañeros permanentes, ordenando para el efecto, que este último abandonara su lugar de residencia ubicada en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C. y allí únicamente habitara mi Mandante con sus hijos.

6. Desde el año 2005, el señor **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ** no ha vuelto a habitar la vivienda ubicada en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., así como tampoco ha pagado los impuestos prediales, servicios públicos, ni valorizaciones de este predio, ni ha efectuado ningún tipo de reparación, mejora, adecuación custodia ni ningún acto de posesión respecto del inmueble mencionado.

7. Igualmente, desde el año 2005 hasta la fecha, la única persona que ha ejercido actos constitutivos de posesión sobre la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., incluyendo la cuota parte del demandado, ha sido la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**.

8. Dentro de los actos constitutivos de posesión que mi Representada ha efectuado sobre el inmueble en comento se destaca: el pago de recibos de los servicios públicos de gas, energía eléctrica y agua y alcantarillado; pago de los impuestos prediales y valorizaciones; pago del crédito hipotecario que fue adquirido para comprar el inmueble; realización de mejoras y adecuaciones en el inmueble; compra de electrodomésticos y muebles para adecuar la casa; reparaciones y remodelaciones; custodia y cuidado del inmueble; entre otras conductas.

9. Estos hechos constitutivos de posesión han sido ejercidos por mi Mandante por más de 15 años de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

10. De igual manera, desde el año 2005 a la fecha, todos los actos constitutivos de posesión que mi Mandante ha ejercido sobre la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., incluyendo la cuota parte del demandado, los ha efectuado a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia del señor **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ**.

Con base en lo anterior, me permito efectuar las siguientes

III. PETICIONES

1. Que se declare que la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** es poseedora de la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur, incluyendo la cuota parte del demandado **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ**.

2. Que se declare que la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** era la poseedora material de la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur, para la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro.
3. Que en consecuencia de lo anterior, se admita la oposición formulada por este medio.
4. Que se levante la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P.
5. Que se condene al demandante **RUBEN DARIO SARMIENTO** al pago de costas y agencias en derecho, y al pago de perjuicios generados por la medida cautelar y el proceso de la referencia, profiriendo al respecto condena en abstracto.

IV. SOLICITUD DE CAUCIÓN

Señor Juez, con base en lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P. que establece que *"en los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o **el tercer afectado con la medida cautelar**, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento"*. (Destacado y negrilla fuera del texto original); de manera comedida me permito solicitarle se sirva ordenarle al demandante **RUBEN DARIO SARMIENTO** que preste caución en el porcentaje determinado por la ley para efectos de responder por los perjuicios que con la medida cautelar de secuestro sobre el inmueble mencionado le está causando a mi Defendida y que en el evento en que no haga, se ordene el levantamiento de la misma.

V. PRUEBAS

De manera comedida, solicito que se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba:

- **Documentales**
1. Poder otorgado al suscrito.
 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur.
 3. Derecho de petición radicado el 20 de enero de 2020 por mi Defendida ante la Comisaría de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C., solicitando se expidiera una copia de la medida de protección impuesta en favor de ella en el año 2004.

ES
3

4. Derecho de petición radicado el 26 de diciembre de 2019 por mi Defendida ante el Banco BBVA, solicitando se expidiera un paz y salvo del crédito hipotecario que se adquirió para comprar el inmueble objeto de controversia y que ella pago todas las cuotas desde el año 2005.

5. Recibos y facturas de los materiales, utensilios, servicios de remodelación, adecuaciones y reparaciones que mi Defendida ha comprado y/o contratado para efectos de realizar mejoras, reparaciones y adecuaciones en su casa ubicada en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

6. Recibos de los servicios públicos de gas, energía eléctrica y agua alcantarillado que mi Mandante ha pagado sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

• **Testimoniales**

Sírvase decretar y practicar los testimonios de:

1. Luis Orduz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.425.799, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es la persona que le ha prestado servicios de remodelaciones y reparaciones a mi Mandante en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C. y le ha vendido algunos instrumentos y materiales para esta misma labor.

Este testimonio versará sobre los hechos 8, 9 y 10 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante ha comprado materiales y ha contratado servicios de remodelaciones y reparaciones, ejerciendo así actos constitutivos de posesión sobre el inmueble objeto de controversia.

Este testigo podrá ser citado en la carrera 4 No. 49D-83 Sur de Bogotá, D.C., o a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico del citado testigo.

2. Wilson Trujillo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.635.503, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es la persona que le ha prestado servicios de adecuaciones y mejoras, específicamente la fabricación e instalación de rejas de encerrados y canales de agua a mi Mandante en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Este testimonio versará sobre los hechos 7 y 8 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante desde el año 2005 ha ejercido de modo exclusivo y con independencia del demandado actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de controversia.

Esta testigo podrá ser citada en la Calle 48 J Sur No. 5G-04 de Bogotá, D.C., o a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico del citado testigo.

3. Karen Johana Buitrago Villamaria, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.867.702, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es la persona con la cual mi Mandante convivió durante la mayoría de los últimos 15 años y le consta que mi Representada ha sido la única persona que desde el 2005 a la fecha ha ejercido actos de posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Este testimonio versará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante ha ejercido actos constitutivos de posesión, cuando el demandado abandonó el inmueble, cómo se ha comportado este frente al inmueble desde el año 2005 y la serie de adecuaciones y mejoras que ha efectuado mi Mandante sobre el inmueble objeto de controversia.

Esta testigo podrá ser citada en a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico de la citada testigo.

4. Juan Camilo Buitrago Villamaria, mayor de edad, de quien desconozco su número de cédula, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es la persona con la cual mi Mandante convive actualmente y le consta que mi Representada ha sido la única persona que desde el 2005 a la fecha ha ejercido actos de posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el motivo por el cual el demandado dejó de habitar con ellos y qué actos ha realizado el demandado frente al inmueble.

Este testimonio versará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante ha ejercido actos constitutivos de posesión, cuando el demandado abandonó el inmueble, cómo se ha comportado este frente al inmueble desde el año 2005 y la serie de adecuaciones y mejoras que ha efectuado mi Mandante sobre el inmueble objeto de controversia.

Esta testigo podrá ser citado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27, o a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico del citado testigo.

5. Paula Cárdenas Vargas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.714.478, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es vecina de mi Mandante y le consta que mi Representada ha sido la única persona que desde el 2005 a la fecha ha ejercido actos de posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C. y que el demandado desde el 2005 no habita en ese inmueble ni ha ejercido ningún acto de posesión.

Este testimonio versará sobre los hechos 6 y 7 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante ha ejercido de modo exclusivo y excluyente actos de posesión y que el demandado no ha realizado ningún tipo de acto de esta misma naturaleza.

Esta testigo podrá ser citado en la Diagonal 49 B Sur No. 5N-28 de Bogotá, D.C., o a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico de la citada testigo.

- **Interrogatorio de parte con fines de aclaración**

Sírvase decretar el interrogatorio a instancia de parte con fines de aclaración de acuerdo con lo normado y permitido por el Código General del Proceso en la persona de **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, para que aclare los hechos que constituyan duda o sean motivo de aclaración del proceso en sí.

- **Interrogatorio de parte con fines de confesión**

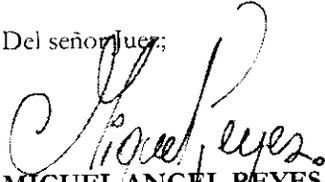
Sírvase decretar y practicar el interrogatorio de parte de **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.426.533, domiciliado en Bogotá, D.C., con el objetivo de que declare sobre los hechos en que se fundan las pretensiones,

- **Oficios:**

1. Señor Juez, sírvase oficiar a la Comisaria de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C., para que expida una copia de la medida de protección impuesta en favor de mi Defendida y en contra del demandado en el año 2004, toda vez que se intentó obtener este documento a través de un derecho de petición, pero no se obtuvo ninguna respuesta.

2. Señor Juez, sírvase oficiar al Banco BBVA, para que expida un paz y salvo en el que se certifique que mi Mandante pagó el crédito hipotecario que se adquirió para comprar el inmueble objeto de controversia y que ella pago todas las cuotas desde el año 2005, dado que no se obtuvo respuesta favorable frente al derecho de petición radicado por mi Representada el 26 de diciembre de 2019.

Del señor Juez;



MIGUEL ANGEL REYES OVALLE
C.C No. 1.022.397.892
T.P. No. 330.657 del C.S. de la J.
Reyes.miguel4069@gmail.com

Señores:

**JUZGADO DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

RADICADO ORIGINAL: 2016-00220
RADICADO ACTUAL: 2019-00847
DESPACHO COMISORIO: 0118
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ
ASUNTO: PODER PARA ACTUAR

EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.939, domiciliada en esta misma ciudad, actuando en nombre y por cuenta propia; por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892 de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación interponga **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** que se llevó a cabo el día 13 de enero de 2020 en la cuota parte que le pertenece al demandado respecto del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur; diligencia que fue realizada por parte del Juzgado Veintinueve (29°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. en cumplimiento del despacho comisorio No. 0118 que fue expedido por el Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

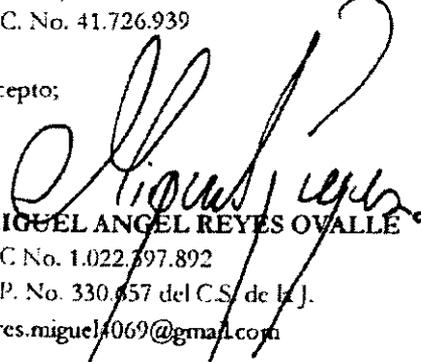
El apoderado queda facultado ampliamente para revisar, estudiar y tomar fotos de todo el expediente; desistirse, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar el amparo de pobreza en mi nombre, y en general, las demás facultades que otorga el contrato de mandato.

Del señor Juez;


EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO

C.C. No. 41.726.939

Acepto;


MIGUEL ANGEL REYES OVALLE

C.C. No. 1.022.397.892

T.P. No. 330.657 del C.S. de la J.

Reyes.miguel4069@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



12051

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041726939, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



59nrkwn8x2jg
24/01/2020 - 09:24:20:307



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 59nrkwn8x2jg



HA
5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218348026427408

Nro Matricula: 50S-793963

Página 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 09:59:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 04-04-1984 RADICACIÓN: 84-26852 CON: SIN INFORMACION DE: 12-03-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA0009ZRMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA N. 5N-17 DE LA DIAGONAL 49 B SUR AREAS: LOTE 30M2, PRIMER PISO: 22.50M2, Y 22.50M2, SEGUNDO PISO: 19.85 M2, CUBIERTA TOTAL: 42.35 M2, LIBRE: 7.50M2, PRIVADA TOTAL: 49.85 M2, LINDA: NORTE EN 12 MTS, CON EL LOTE 13 SUR EN 12 MTS, CON MURO COMUN MEDIANERO QUE LO SEPARA DE LA CASA 5N-15 DE LA DIAGONAL 49 B SUR, ORIENTE EN 2.50MTS, CON LA DIAGONAL 49 B SUR, OCCIDENTE EN 2.50MTS, CON EL LOTE 21, EL AREA ACTUAL LOTE 31.25 MTRS CUADRADOS, PRIMER PISO: 22.50 MTRS CUADRADOS Y 22.50 MTRS CUADRADOS, SEGUNDO PISO: 19.85 MTRS CUADRADOS, CUBIERTA TOTAL: 42.35 MTRS CUADRADOS, 8.75 MTRS CUADRADOS, PRIVADA TOTAL: 51.10 MTRS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS ACTUALES OBRAN EN LA ESCRITURA 5184 DEL 14 DE AGOSTO DE 1984 NOTARIA 2. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 8 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION MARRUECOS TRADICION, COMPANIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CONSTRUCTORA PANAMERICANA LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 5231 DE 9-10-81 DE LA NOTARIA 7. DE BOTA, REGISTRADA EL DIA 2/11/81 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-0392434 ESTA SOCIEDAD HUBO POR APORTE DE LUIS GONZALEZ ROBLEDO, NESTOR ROZO O GUTIERREZ, Y ALMACEN DE DEPOSITO MERCANTIL LTDA "ALDAME" SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 8483 DE 7-12-79 DE LA NOTARIA 4. DE BOTA REGISTRADA EL DIA 25-09-81 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO ANTERIORMENTE LUIS GONZALEZ R. Y NESTOR ROZO GUTIERREZ, ADQUIRIERON SUS DERECHOS POR COMPRA HECHA A MORALES DE ESCALLON, BEATRIZ, ESCALLON MORALES FERNANDO Y MORALES GOMEZ EDUARDO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 6835 DE 19-10-79 DE LA NOTARIA 4 DE BOTA REGISTRADA AL FOLIO ANTERIOR EL DIA 9/11/79... ALMACENADORA DE DEPOSITO MERCANTIL LTDA "ALDAME", ADQUIRIO SU DERECHO COMPRO SU DERECHO A CARMEN GOMEZ VDA. DE MORALES COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 7839 DE 30/12/76 DE LA NOTARIA 4. DE BOTA, REGISTRADA AL MISMO FOLIO EL DIA 21/05/77... QUE CARMEN GOMEZ V DE MORALES, BEATRIZ MORALES DE ESCALLON Y EDUARDO MORALES GOMEZ ADQUIRIERON JUNTO CON MAYOR EXTENSION EN LA DIVISION MATERIAL CON EDUARDO MORALES G POR ESCRITURA # 707 DE MARZO 14/61 NOTARIA 6 DE BOGOTA - ACLARADA POR LA 694 DE ABRIL 4/61 NOTARIA 6 DE BOGOTA - ESTOS EN LA SUCESION DE ANTONIO MORALES PARDO REGISTRADA AL LIBRO 1 BAJO LOS #S 20524/26 DE 1954 - LA CONYUGE SOBREVIVIENTE CARMEN GOMEZ DE MORALES ADQUIRIO DE JOSE DUSTANO GOMEZ POR LA 1153 DE JULIO 22/33 NOTARIA 3 DE BOGOTA - DO GABRIELA TORRES VDA DE CASAS POR LA 4151 DE DICIEMBRE 27/57 NOTARIA 1 DE BOGOTA. ESTA DE LUIS MORALES GOMEZ POR LA 3090 DE OCTUBRE 4/57 NOTARIA 1 DE BOGOTA Y ESTE EN LA CITADA SUCESION DE ANTONIO MORALES PARDO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 49B SUR 5N 27 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 49B S 5N-17 URBANIZACION MARRUECOS PRIMER SECTOR TERCERA ETAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 749015

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-03-1984 Radicación: 8426852

Doc: ESCRITURA 599 del 10-02-1984 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPANIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218348026427408

Nro Matrícula: 50S-793963

Página 2

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 09:59:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-08-1984 Radicación: 71600

Dec: RESOLUCION 2438 del 14-05-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 929 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION URBANIZACION MARRUECOS I-SECTOR 3-
CO (394 VIVIENDAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-09-1984 Radicación: 104233

Dec: ESCRITURA 5164 del 14-08-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION AREAS Y LINDEROS LOTES 1 AL 30 MANZANA 40 EN IGUAL FORMA LAS UNIDADES ABIERTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-1985 Radicación: 8514305

Dec: ESCRITURA 9371 del 12-12-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.020.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA SA

A: BUITRAGO HERNANDEZ VICTOR MIGUEL

CC# 19426533 X

A: VILLAMARIN BUSTOS EMPERATRIZ

CC# 41726939 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-1985 Radicación: SN

Dec: ESCRITURA 9371 del 12-12-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$871.357

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO HERNANDEZ VICTOR MIGUEL

CC# 19426533 X

DE: VILLAMARIN BUSTOS EMPERATRIZ

CC# 41726939 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-2013 Radicación: 2013-72552

Dec: OFICIO 1551 del 23-07-2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 12-869

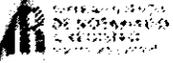
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GYDIO COBO JESUS

A: BUITRAGO HERNANDEZ VICTOR MIGUEL

CC# 19426533

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-82918



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

159
7

Certificado generado con el Pin No: 191218348026427408

Nro Matrícula: 50S-793963

Página 4

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 09:59:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO Realtech

TURNO: 2019-491356 FECHA: 18-12-2019
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Bogotá 20 de Enero 2020

Símones

Comisaría de Familia del Jefe de Familia
Bogotá

Excmos. Símones:

por medio de la presente solicito
concretamente me expidan copia de
medida de protección a Fabian mió
y por contra el Sr. Simon Nieto mió
Buitrago Hernández, la cual fui dada
por esta comisaría en el año 2004.

Atentamente,

Emperatriz Villaverde Baste

C.C. 41-726939

Celular 3203287493.

Recivido
20-01-20 4.15PM
Diana

Bogotá 26 de diciembre de 2019

160
8

Señores BBVA

De: Emperatriz Villaneria Basto

Apreciados Señores:

Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles de manera muy atenta un paz y salvo de cancelación de deuda de la casa ubicada: diagonal 49 B sur 5n-27 barrio marruecos de Bogotá, la cual fue cancelada aproximadamente hace 15 años a la firma GRANAHORRAR. La deuda en referencia fue cancelada en su totalidad por la señora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, identificada con cedula de ciudadanía número 41726939 de Bogotá

Agradecemos de antemano su pronta colaboración para esta solicitud, la cual es de carácter urgente para una diligencia de secuestro de inmueble en contra de la señora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, ya estuvimos preguntando en una de sus oficinas donde nos indican que la presente petición es necesaria para que ustedes nos entreguen respuesta antes de quince días hábiles

Atentamente,

~~SOLICITUDS DE SERVICIOS~~
~~DEPARTAMENTO DE SERVICIOS~~

26/12/2019.
Recibido

EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO

CC 41726939

Firma *Emperatriz Villaneria*
41-726939 Bogotá



METALICAS TRUJILLO

NIT. 79635503-6

Especializado en hechura de rejas, Puertas, Ventanas, Cortinas, Marquesinas
y toda la relación en el Ramo
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO

Wilson Trujillo



CALLE 48 J No. 5 G - 04 - TELEFONO: 769 4530 - BOGOTÁ, D.C.

FECHA: 15 Mayo 2010	FACTURA DE VENTA
NUMERO: en por favor verificar	0566
DIRECCION:	

CANT.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	Reserva por consigna		320000
	de la fabricacion de		
	un lote de 100 unidades en total		
	de 3/4" calibre 18		
	con sus respectivos pasadores		
	por cada una, y la venta por		
	un costo de 320000\$		
Avance	saldo		
100 000	220000		
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO		SUBTOTAL	
		I.V.A.	
		TOTAL \$	320000

VENDEDOR

Wilson Trujillo

COMPRADOR



RÉGIMEN SIMPLIFICADO
LUIS E. ORDUZ Y LUZ MERY D.
NIT: 19.425.799-01

tbl
9

Cra. 5Y No. 49D - 83 Sur Molinos 1er Sector Cel: 313 443 1400 - 310 579 0118 Tel: 769 8119

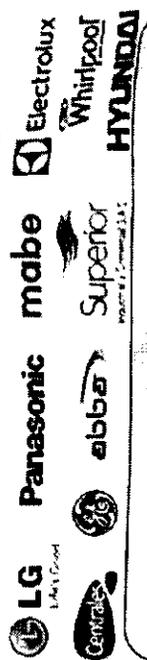
SEÑOR (ES) Beatriz Villamarín.
DIRECCIÓN _____ TEL: _____

FECHA 22.07.019 COMPROBANTE DE VENTA **0052**

CANTIDAD	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
4	Tramos de pasamanos. Segun medidas y pintado de Blanco e instalado. valor \$ 250.000		
	<u>Cancelado</u>		
	<u>Entregado</u>		
		ABONO \$	120.000=
		SALDO \$	130.000=
		TOTAL \$	250.000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN LA LEY 1231 DE 2008

Conforme el Comprador: _____ Vendedor [Signature]



RECIBO DE CAJA HPB-No. 18956

FECHA: 26-07-2016
 NOMBRE: Ingestris v. la mgua
 DIRECCIÓN: Diagona 49B # SN. 27 NIT. 41726939
 TELÉFONO: 3203287493 BARRIO: marruccos FORMA DE PAGO: efectivo
 E-MAIL: VENDEDOR: ANEIC RB.

CUENTA	DETALLE	No. DE FACTURA	DÉBITOS	CRÉDITOS
1	DVD L6			
	Referencia: DP547 H			
	R/P			

OBSERVACIONES

LA SUMA DE:	BANCO	TARJETA
CHEQUE No.	ABONO	FIRMA Y SELLO CLIENTE
TOTAL	SALDO	FIRMA Y SELLO EMPRESA
\$ 110.000	\$ 0	C.C. O NIT. 41.726.939 C.C. O NIT.

LOS PRECIOS SE SOSTIENEN POR 30 DIAS PARA RETIRAR LA MERCANCÍA. EN EL MOMENTO DE DESISTIR DEL NEGOCIO SE COBRARA EL EQUIVALENTE POR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y PAPELERIA. NO SE HACEN DEVOLUCIONES DE LOS DINEROS AQUI CONSIGNADOS. CONFORMIDAD AL ART. 1945 DEL C.C.

DISTRIBUIDORA & ALMACEN EL TRIUNFO



tor
10

EDWIN OCTAVIO CHARRY CRISTANCHO
NIT. 80.919.256-5 - Régimen Común

Ofrecemos un Gran Surtido en: Electrodomésticos, Cristalería, Estufas, Vajillas, Licuadoras, Ollas Express, Gabinetes, Planchas, Plásticos, Aluminios, Corrales, Caminadores, Cobijas, Cubrelechos, Colchones... Regalos para toda ocasión y todo lo relacionado con el ramo.

VENTAS POR MAYOR Y DETAL

CRA. 11 No. 10-60 • Local No. 3 • Tel.: 281 10 16 Cto. Cial. San Antonio
San Victorino • Bogotá, D.C.

Fecha: ABRIL 12 200

FACTURA DE VENTA

Nº 4339

Señores: _____

Dirección: _____

NIT. _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Gabinete CR 9M		
75	CONCHA PA.		
	alto 78.5		
	ancha 80		
	fondo 58		
	color BEIS		
		SUB-TOTAL \$	
	NOTA: Después de retirada la mercancía no se aceptan reclamos.	I.V.A. \$	
	Autorización Dian No. 320000159316 - Numeración del 0001 hasta el 5000 de Fecha 30/ 06/ 2004	TOTAL \$	

Imp. Calidad del Sur • NIT. 79.349.016-4 • Ricardo Burgos H. • Tel.: 272 58 80 • Bta.

Esta factur. de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio
Según Art. 774 del Código de Comercio



MUEBLES MUÑOZ

RECIBIMOS TODAS LAS TARJETAS



Régimen Simplificado
Nit.: 36272669-4

Bases - Camas - Almohadas
Colchones Ortopedicos • SemiOrtopedicos Pilow top
Ventas al por Mayor y al Detal • Punto de Venta

Avenida Tunjuelito Diagonal 62 Sur Kra. 20 B • Bogotá, D.C.

Señores: Beatriz Villaverde
Dirección: _____
Nit. _____
Tel.: 320 328 7824

FACTURA DE VENTA

0501

FECHA

12 / 10 / 19

CANTIDAD	DESCRIPCION ARTICULO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	baca de 140		
<i>De pago en efectivo</i>			
Observaciones:		TOTAL	<u>1000000</u>
SON:		ABONO	
		SALDO	
Vendedor: <u>[Signature]</u>		Comprador: _____ C.C. _____	

Declaro haber recibido la totalidad de la mercancía anteriormente descrita. La presente factura de venta se admite en todos sus efectos legales a la letra de cambio. La siguiente factura es un título valor conforme al artículo 778 del código de comercio modificado por el Artículo 3 ley 1231 de julio de 2008

NOTA: DESPUÉS DE 30 DIAS NO SE RESPONDE POR MERCANCÍA

PUNTO DIRECTO DE FÁBRICA

Todo en línea metálica y de madera para el Hogar
Sala - Comedores - Alcobas - Colchones - Colchonetas

Calle 48 L No. 5F - 06 Sur • Cel: 313 306 81 11 • B. Bochica - Bogotá, D.C.

Fecha: 10/2/17

FACTURA DE VENTA Nº 127

Nombre: Beatriz Billamant Nil.

Dirección: _____ Tel: _____

Forma de Pago: contado

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Mesa tv economica		50000
<p>CANCELADO ENTREGADO</p>			
		SUBTOTAL \$	
		ABONO \$	
		TOTAL \$	50000

IMPRESO POR UNIFORMAS Y SUMINISTROS NIT 70.971.713-5 C.C.L. 300.337.001

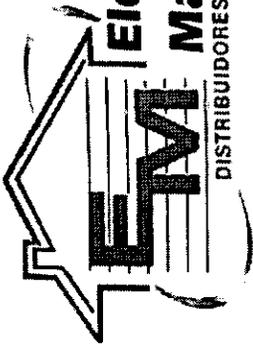
ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTE PEDIDO SE COBRARAN
INTERESES DE MORA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES

VENDEDOR
Sose

CLIENTE

C.C. OMI

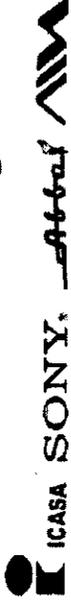
DESPUES DE RETIRADA LA MERCANCIA NO SE HACE CAMBIOS NI DEVOLUCIONES
PARA SISTEMA DE PAGO EN ABONO TIENE UN PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES



Electrodomésticos

Mansión S.A.
DISTRIBUIDORES DIRECTOS DE FABRICA

Carrera 13 No. 15 - 62
PBX: 341 4953 - 336 3328 - 481 7508
E-mail: grupomansion@etb.net.co
Página Web: grupomansion.com



NT. 800.137.486-7 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD COMERCIAL ICA 5235

Panasonic **Electrolux** **CHALLENGER**

FECHA:	Sept 18 07		VALOR \$	1.060.000		RECIBO DE CAJA-SH-	Nº 10715	
NOMBRE:	Empresaria VILLOMARI							
DIRECCION:	C.C. 41726939							
TELEFONO:	7725246		#	SN 27 sur		VENDEDOR:	Ciro Sotelo	
LA SUMA DE	C.C.		BARRIO:		NARANJOS CASAS			
ARTICULO:	1 lavadora Whirlpool WTW 5500SI BELOS							
	1 Soportes							
	cheque, pago total							
CHEQUE No.	1-1000		BANCO:	SANTANDER		EFFECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	
TOTAL	ABONO		SALDO		FIRMA Y SELLO:			
\$ 1.060.000	\$ 200.000		\$ 860.000		C.C. NIT.			

Impreso por: LITO ROMERO - Julio C. Romero A. N.º 17.004.870-1 PBX 3103281

Escaneado con CamScanner

CORTINAS

Jose P. Pinto

Nit. 19.111.796-1 Régimen Simplificado

Persianas y cortinas Romanas

Cotizaciones sin compromiso

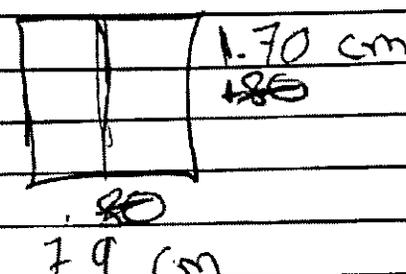
SERVICIO A DOMICILIO

Cristina Pinto



13

Calle 51sur No. 9-30-C.C. caracas LC - 123A - Tel.: 760 4240 - 205 7894 - 3203395144

Fecha: <u>9 sep 2016.</u>		FACTURA DE VENTA	
Señor: <u>Beatriz Allumain.</u>		Nº <u>0030</u>	
Dirección:		Tel.: <u>314 3923800.</u>	
Ciudad:		Forma de Pago:	
CANT.	ARTICULO	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
<u>1</u>	<u>divicion de Baño</u> <u>Gaviotas Cristal.</u>		<u>150.000</u>
			
			
	<u>Abra</u> <u>de</u> <u>dentro</u>		
		ABONO \$	<u>30.000</u>
		SALDO \$	<u>100.000</u>
		TOTAL \$	<u>150.000</u>

IMPRESO POR VISIÓN GRÁFICA - NIT. 1.033.681.657-7 Cel.: 310 323501 - 7605031

Alexander
Rodriguez

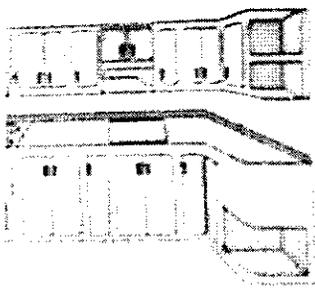
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART (774) DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SU MORA EN EL PAGO CAUSARA LOS RECARGOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA LEY

Aceptada: EL COMPRADOR

VENDEDOR
CORTINAS

C.C. o IIT

NOTA: Pasados (30) treinta días no se responde por mercancía



COCINAS Y ENCHAPES SANTA LUCIA 2

CARMEN GLORIA PARADA DUARTE
NIT. 52.052.505-1 - REGIMEN COMUN

REGISTRO DE COMERCIO No. 2760330124 - Inscrito 2006/07/14 VIGENCIA DEL REG. E 5001AL 8 15/00



Av. Caracas No. 46-05 Sur
Calle 46 Sur No. 19-01 • Tel.: 769 6136 • Bogotá D.C.

FACTURA DE VENTA

Nº B 7917

FECHA		
DIAS	MES	AÑO
28	11	2007

C. _____ Teléfono: _____

ANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Lavaplatos 50x35. + Sapon. Socris.		\$ 50000
<i>[Handwritten signature]</i>			

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

RESERVACIONES

SUBTOTAL \$	43103
IVA \$	6897
TOTAL \$	50000

ENTENDAMENTE: _____ ACEPTADA: _____

CC.NIT: _____

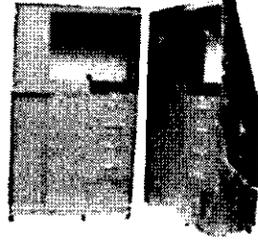


FABRICA DE MUEBLES



El Nogale

JB



166
19

CLOSETS FIJOS • MOVILES • BIBLIOTECA • MESAS TV • CENTRO DE COMPUTO • MUEBLES EN GENERAL

Carrera 24 No. 40 B - 47 Sur - B/. Quiroga - Cel: 313 365 4318

Carrera 16 B No. 53 - 27 Sur - B/. San Carlos - Bogotá, D.C.

FACTURA DE VENTA

Señor: Andrés Villanar

NIT. _____

Dirección: _____

Tel.: 3205287493

Nº **1629**

FECHA FACTURA

DIA MES AÑO

22 05 16

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	comoda		270.000
1	centro		
	Pendientes a VO.		
	consolidado		
	Entregado		
OBSERVACIONES:		TOTAL \$	270.000
SON:		ABONO \$	
		SALDO \$	

Impreso por: MILENA ORTEGA - HIT 5252775 2 • DISEÑO CREACION - CL 1 310 563 927

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TITULO VALOR (LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008)

VENDEDOR

COMPRADOR
C.C.



DISTRIBUCIONES MANCHESTER LTDA.

NIT: 900.268.173-1

Carrera 51 No. 48 L - 23 Sur Ciudad Bochica • Bogotá, D.C.
Tels: 714 15 15 • 760 66 91 • Telefax: 714 01 50
distrimanchester@hotmail.com



COLEMPAQUES Gerfor

TODO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION

Nombre: BOY

Tel: _____ Fecha: 20 05 2009

Dirección: 320 328 7198

REMISIÓN COTIZACIÓN

Nº **11904**

CANT	DESCRIPCIÓN	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
3	7299576		87000
1	Candela - 250 -		
12	Amarras		2400
2	Tapas -		

Despachado por: _____ Transportado por: _____ Recibido por: _____

TOTAL \$ _____

NOTA: Esta cotización está sujeta a la variación de los precios de la mercancía

311 242 5358

TIA	MES	AÑO
10	12	23

16
14

Nombre:

Dirección:

CANT.

ARTICULOS

Vr. Unit.

Vr. TOTAL

UNA puerca de

76X 196.

SIN CARGA-

ENTREGA. 21

DEDICION BUE-

ABRINA \$ 50,000

SALDO \$ 70,000 =

10000 mil C/ano

TOTAL \$ 120000

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL



Honoro.

COMPROBANTE DE VENTA

[Empty box for receipt number]

[Empty boxes for additional receipt details]

Cliente:

Dirección:

Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	SI= plomero		
	lesas		
	311558	59	71

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

KTM METALICAS MAFE

- Torno Fresado Solidaduras
- Mantenimiento Industrial Mecanizado
- Rolado de tubo
- Prensa Hidraulica

FACTURA DE VENTA

Nº 0158

Juio 27/19
 Betty Villaverde
 Dg 493 N° 58/27506

320328749

CANT.	ARTICULO	V. Unid.	V. Total
1	<p>caudal en galvanizado. longitud 250X35 cal. 24. instalada fijas. Juio 27/19 am la tarde. Caudal en su totalidad. No perdientes.</p>		
<p><i>Don Carlos</i></p>			
		TOTAL \$	80.000
		ABONO \$	40.000
		PAGA \$	40.000
			Dg 25768178

Calle 53 No. 11B - 33 Sur Barrio Abraham Lincoln / Cel.: 314 233 0722

Tran 5R # 48 X 46 sur.

165
16

Después de Retirada la Mercancia

No Aceptamos Cambios ni

Devoluciones

ELECTROFERTA

DEL CENTRO

INVERSIONES SPA LTDA.

NIT 900.007.445 - REGIMEN COMUN

AV. LA PAZ No. 22 - BO. 506 37 40 - 341 30 50 - Bogotá D.C.

Electrolux Superior

SUECO IICASA

SONY CIMBA SHARP

FACTURAS CONTINUAS DE COMPRAVENTES

EO-No. 9690

Rev 23/07

CC ONIT 41726939

Emparetrix Villanueva

Relativo personal

Ric

Teléfono 7725216

Ciudad Bto

AEDNOS 135000

SAI009

VENDEDOR Jensen et

CANT	DESCRIPCION	ARTICULO	Vr Unitario	VALOR TOTAL
1	EMC M. Home	Microondas Electro		
		RP		
CANCELADO				
			SUB TOTAL \$	116379
			IVA \$	18621
			TOTAL \$	135.000

DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE LA COMPRAVENTA

Handwritten signature

ATENTAMENTE

Handwritten signature

AVANTI

MAJESTIC DISTRIBUCIONES SAS

NIT : 901,013,095 - 4
CRA 52C 40 19 SUR
5643885 -
BOGOTA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA POLICARPA

POL - 2659

Señores VILLAMARIA BASTO BEATRIZ
NIT 41,726,938 - 9
Dirección N

Teléfono 3203287493
Ciudad BOGOTA D.C. - COLOMBIA

Fecha Factura 2019-08-27
Fecha Vencimiento 2019-08-27

169
17

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
3110317000317	PROMO GEO 5900	MTS	3.00	4,957.98	14,874.00
Total Bruto					14,874.00
I.V.A.					2,826.00
Total a Pagar					\$17,700.00

CONDICION DE PAGO

Contado Clientes Polcarpa 17.700,00

VALOR EN LETRAS

Diecisiete Mil Setecientos Pesos MCTe

OBSERVACIONES

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 18762014295254 aprobado en 2019-05-02 prefijo POL desde el número 1362 al 3500
Regimen Común - Actividad Económica 4641 Tarifa 011.040

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

Escaneado con CamScanner

CUENTA DE COBRO REMISION RECIBO DE PAGO PEDIDO

VENDIDO A  *Becerra Villalón* FECHA *17-11-2011*
DIRECCIÓN: NIT
CIUDAD: TELEFONO VENDEDOR *H. Villalón*

CANT.	UNID.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
<i>1</i>		<i>WIPO 0115 4100 87</i>	<i>1380.</i>	
		<i>- Sistema de carga -</i>	<i>\$</i>	<i>8000 =</i>

OBSERVACIONES:
[Signature]

SUB-TOTAL
TOTAL *\$ 8000 =*



ASPINTURAS
COLOMBIA SIN FRONTERAS

VINILOS ESMALTES ANTICORROSIVO
 CONCENTRADOS - CARBOPLAST - ASESTUSOPOL
 PINTURAS PARA PISO - LACA
 ESTUCO VENTILADO - ET

40
 10

ORDEN DE PEDIDO

Nº 2614

CIUDAD Y FECHA: Noviembre 25 2013

CLIENTE: _____

DIRECCION: _____ TELEFONO: _____

NIT o C.C. _____

CANT.	ARTICULOS	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1/2	Galón Vinilo Bl/11		20.000
1/2	Galón Vinilo Bl/11		20.000
1/4	Vinilo Blingage		11000
1/2	Galón esmalte 711		19000
3	Rodillo		9000
1/2	Paleta thinner		1800
1	Rodillo		2500
1	Brocha 2 1/2		4000

TOTAL \$ 87300

FECHA DE DESPACHO	VENDEDOR <u>Mary</u>	FORMA DE PAGO	FIRMA DEL CLIENTE
		CONTADO <input type="checkbox"/>	
		CREDITO <input type="checkbox"/> DIAS	
NIT. o C.C.			

PRINCIPAL: Carrera 15 No. 51-49 Sur - BODEGA: Carrera 15 No. 52-37 Sur - Tel: 568 0667 - Telefax: 767 7828
 B. Turquetto - Bogotá D.C. Colombia - aspinturas_lda@hotmail.com - www.aspinturaslda.com

31242850821

COMPROBANTE DE VENTA

1 10 24

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACION REMISION

SEÑOR(ES): *Beatris Villamarrin*

DIRECCION:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	hoja para de color de 200 x 76 pinta color caramelo sin chapar.		Valor 1,600.00
	Areglo comedor pinta y tapizado sin tela.		250.00
	color caramelo para entregar el 13 del mismo		A bono 200.00 Saldo 270.00
	<i>Jaime Martinez</i>		

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL \$

410,000



DISTRIBUIDORA MANCHESTER E.U.



COLEMPAQUES

TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN

DESPACHOS A DOMICILIO



Carrera 5 | No. 48 L - 23 Sur • Tel.: 714 15 15 • Telefax: 279 89 66 • Ciudad Bochica (Molinos) - Bogotá D.C.

HT
19

Nombre:	NIT. ó C.C.	REMISIÓN	COTIZACIÓN	PEDIDO
Dirección:	17 09 09	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tel:	Barrio	Nº 14965		

DESPACHAMOS A UD.S LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Sifon lavamanos	4000	4000
cancelado			
satisfesado			

NOTA: Esta cotización está sujeta a la variación de los precios de la mercancía

TOTAL \$ 4000

Gracias por su compra nos agrada su progreso MANCHESTER los felicita y les hace rendir su peso.	Observaciones:	
Despachado por:	Transportado por:	Recibido por:

ELECTRODOMESTICOS



Superior

Osier Ekasa

SONY CANSA BOSCH LG

FACTURA DE VENTA

INVERSIONES MPA LTDA
NIT. 900.037.654-3 - REGIMEN COMUN

ST- 49660

RES. DIANA No. 020001209322 DE 2014 11 21
DEL ST 42.001 AL ST 50.000 AUTORIZA
ACTIVIDAD ECONOMICA: CA 4754 - TARIFA 11 04 X 1000

25 07 2016

Cra. 13 No. 15 - 01 • 341 30 34 - 213 44 65 • Bogotá D. C.

Señor (es) Emperatriz Villa María 41726939

Dirección Dda 49B S-N 27 Sur.

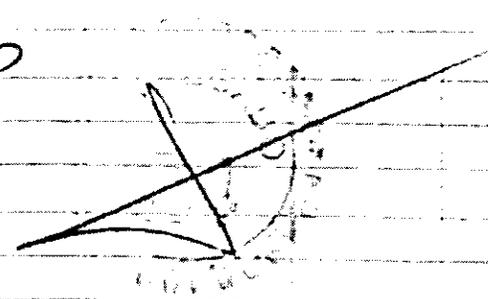
Barrío Marruecos. Teléfono 3203287493

ABONOS 575000 SALDO \$ - VENDEDOR Pilar Nieto

Cant.	Referencia	ARTICULO	Vr. Unitario	Vr. Total
01	32MS t2	Len challenger		

R/p

fecha



SUB TOTAL \$ 495690
IVA \$ 79310
TOTAL \$ 575000

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE EMITE A UN VALOR ARTÍCULO TRÁMITE DEL CANCELADO ENTREGADO DESPUÉS DE RECORRER LA MERCADERIA Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI DEVOLUCIONES

ATENTAMENTE
[Signature]

ACEPTADA F. MA Y SELLO C.C. INVERSIONES MPA LTDA

<p>CONCEPTO</p> <p>CONSUMO DE ENERGIA 311 2714 (Valor kWh) x 143 (Consumo en kWh)</p> <p>SUBSIDIO (0 - 130 kWh) (-417,70)</p> <p>SUBTOTAL VALOR CONSUMO \$30.299</p> <p>INTERES POR MORADORES 28 411,00 MENS. 30 S</p> <p>AJUSTE DECEVAS PES. CREG 10x (-17,00)</p> <p>ESTE MES LA ENERGIA QUE NOS FRUTIFICA TE COSTO \$847 DIARIOS</p> <p>SUBTOTAL VALOR OTROS \$1111</p> <p>SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS \$0</p> <p>SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA \$30.410</p>		<p>SUBTOTAL PORTAFOLIO \$0</p>	<p>SUBTOTAL \$30.410</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>AVISO DE SUSPENSION Y BENEFICIO \$0</p>	<p>SUBTOTAL \$0</p>
<p>PAGO OPORTUNO: 02 SEP/2013</p>		<p>AVISO DE SUSPENSION: 06 SEP/2013</p>	<p>TOTAL A PAGAR: \$30.410</p>	<p>DETALLE DE CUENTA POR FOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS SUBTOTAL</p>	

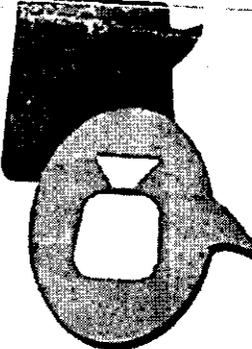
¿Ya tienes tu Alarma Monitoreada?

Llámanos al **744 7474** Opción 3.

PAGO OPORTUNO 02 SEP/2013

AVISO DE SUSPENSION 06 SEP/2013

TOTAL A PAGAR \$30.410



CHAT
PRODUCTOS PARA TU HOGAR

Chatea YA con nosotros y conoce todos nuestros seguros en **www.codensa.com.co**

Seguro Accidentes Personales

Seguro Exequial

Hogar Seguro

Seguro de Autos

Desempleo un seguro de vida

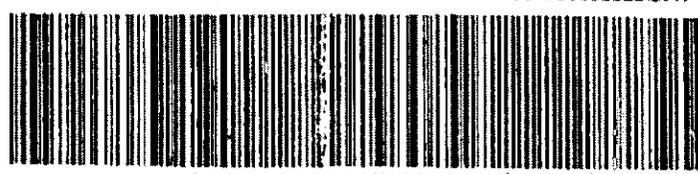
Garantía Extendida

Seguro de Asistencia Médica

Seguro Odontológico

Seguro de Vida

SOAT



* De no realizarse el pago del servicio de energía en la fecha de PAGO OPORTUNO, se procederá a la suspensión del servicio eléctrico y se generarán cobros por concepto de reconexión e intereses de mora.

NÚMERO DE CUENTA **0110535-8**

Factura de Servicios Públicos No. 338461620-7

(+57) 7707 2099 14253 (802) 010 1105358; 384616207 (3900) 0000000304 10

SEGUROS DEL MAPFRE

La compañía aseguradora con la

CODENSA

Escaneado con CamScanner

cia de pago

gasNatural
fenosa

cliente
307 8121

Línea de emergencias
164

LC UN 80210-14-000-01181
(19934-19997)116122-199343

GUJA: 7697346637

REMITENTE:
GAS NATURAL S.A. ESP
DIRECCION:
CL 71A # 05-38
Bogotá

DESTINATARIO:
BUTRAGO HERNANDEZ
VICTOR MIGU
DIRECCION:
CG 496 SUR SN 17 1
BOGOTA - CUNDINAMARCA
201208009

SIDIO =
10 PESOSM3

JID (47,9%)
PAGO TPD (0,0755%)
548-REV. TECNICA REGLAM (002024)
SUBTOTAL

16.809
-1
-7.859
8
2.503
11.180

999

012

MIGU

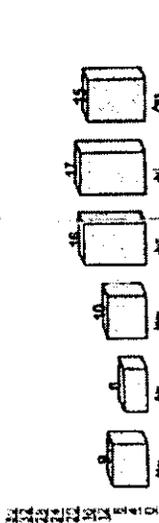
scrip:
MARRUECOS
17

801580183780

11,1l

18Se

20€



Su consumo en MJ de gas equivale a 144,85 kWh y el precio unitario de kWh es \$ 114,66 P.C. 41/01 NUNAJ

NO USAR FACTURAS VENCIDAS Y A ESTO CORTE

Fecha de Emision

Valor

Saldo estimado a pagar

Concepto

valor

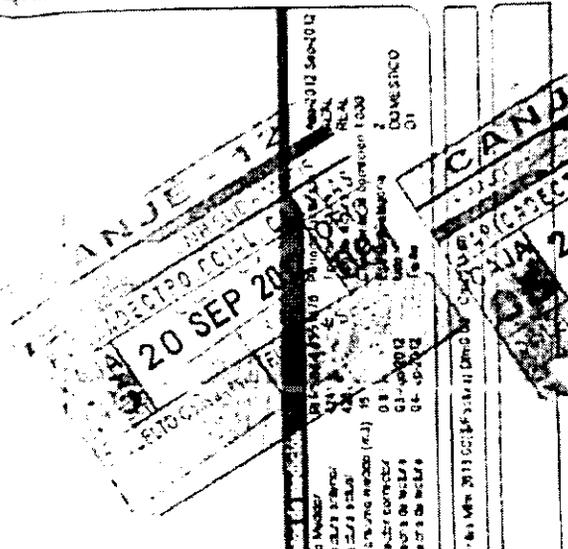
actual

Tasa

impuesto

Res CREG 61103 Comportamiento 99,38 (p/m3) \$ 410,98 In 124,56 Dm 137,48 Consumo en M3 20110915-20110915

Eficiencia energética (Ahorro energético, con el medio ambiente) Reducir nuestro consumo de energía lo ayudará en un ahorro por la reducción de tarifas y contribuirá a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, para el cuidado del medio ambiente.



Escaneado con CamScanner

Handwritten marks: 'H3' and '21'.

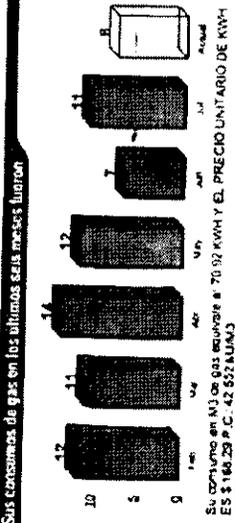
Número de cuenta / Referencia de pago
 Para pago por medidores electrónicos o cualquier inquietud en este número

109967
 Factura No. **PI28601391**
 Fecha factura **05/08/2017**

BUITRAGO HERNANDEZ VICTOR MIGU
 DG 498 SUR SN 17 1
 Municipio BOGOTÁ
 Dirección Correspondencia DG 498 SUR SN 17 1
 Lote: 3321 Rula 13001580193780
 Sector MARRUECOS

Total a pagar 6,370
Pagar antes de 18Ago2017

Recuerda que en el espacio de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.
 Atención: el exceso de la recarga por este pago es de \$ 44,712



Para su información
 No de facturas vendidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Tasa aplicada	Tasa máxima
No usado	\$ 80,000.00	4.75%	10.00%
Leuda anterior	470		
Leuda actual	404		
Consumo mes (m3)	06-Jul-2017		
Fecha de corte	05-Ago-2017		
Punto de corte	DOMESTICO		

Res CREG 137413 COMPONENTE COMUNITARIO Con 74 en 7m538 09 03 20% On 4 0 87 Form 14 C no 80 C no 00 Componente Con 3000 US Factura Din 00
 Res CREG 127134000 702001 0045 20101069 109191066 32Aureaza 071 m3 0000

Estimado cliente recuerde que luego de marzo 2017 y el 31/Ago/2017 para realizar la Revisión Periódica. Se suspenderá el servicio a partir del 01/sep/2017 al Gas Natural S.A. E.S.P. no ha recibido el Certificado de Conformidad. Realice la revisión y evite la suspensión. (Ver CHEG 05/9/2012)

Gas Natural, S.A. E.S.P.
 Línea de atención al cliente 307 8121
 Línea de atención para reportar un corte de servicio 018209 842 794 (línea gratuita)

gasNatural fenosa
 Línea de atención al cliente 307 8121
 Línea de atención para reportar un corte de servicio 018209 842 794 (línea gratuita)

Regístrate en nuestra Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial.
www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 8 MJ X 1988.3000 PESOS/M	11.936
AJUSTE DECENA	4
MIENOS SUBSIDIO (46.6%)	\$ 5.582
SUBTOTAL	\$ 6.370
TOTAL	\$ 6.370

Importante, evite la suspensión, Controle la Revisión Periódica

Revisión de las CANTIDADES AMO-LINDAS
 Instalación inicial
 La revisión de la instalación inicial es la responsabilidad del cliente.
 Ley es obligatoria.
 Realízala dentro de los 30 días hábiles siguientes a la instalación del servicio.
 Evite el acceso al medidor o a la línea de gas y los alrededores del medidor.
 El día de la revisión, la compañía llegará al cliente.

Res CREG 137413 COMPONENTE COMUNITARIO Con 74 en 7m538 09 03 20% On 4 0 87 Form 14 C no 80 C no 00 Componente Con 3000 US Factura Din 00
 Res CREG 127134000 702001 0045 20101069 109191066 32Aureaza 071 m3 0000

PLANES 2017

Este es un buen año para prevenir, hágalo con los mejores planes de Previsión Exequial.

FUNERARIA MÓVIL
 Acompañe a su ser querido en todo momento



Cuando alguien que amas fallece...estaremos aquí

Afiliarse hoy puede ser su tranquilidad en el futuro.
En Bogotá
PBX: 317 5670 Opc 1

Mensualmente podrá pagar dos veces

Escaneado con CamScanner

de cuenta / Referencia de pago
Número

Gas Natural, S.A. ESP
Gas Natural Fenosa Colombia

**gasNatural
fenosa**

174
22

109967

P182375489

06Jun2018

Gas Natural Fenosa Colombia BGNF.co
Gas Natural Fenosa Colombia

Línea de atención al cliente
Lunes a viernes de 7 a.m. a 8 p.m. y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.
307 8121
Municipios celular
018000942794 opción 4

Línea de urgencias
Para reportar fugas y escapes las 24 horas
164
Fijo o móvil
Servicio **3078141**

MANDEZAVICHER MORA

Sector 11
Municipio MANIZALES
Código 31
Población 13201540193780

¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico? Solicítalo en nuestra línea de atención **3078121**, opción 6 y luego 7, con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarás de recibir tu factura física.
También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial.
www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

035-4 655 1476

Periodo factura: 0 May-2018 Jun-2018

Actividad comercial

Estrato/Categoría 2

4377

Fecha de lectura: 03-May-2018

Tipo de lectura REAL

Uso DOMESTICO

4884

Fecha de lectura: 01-Jun-2018

Tipo de lectura REAL

Tarifa D1

Consumo med. (m³)

7

Factor corrector: 0.12

Coefficiente de corrección: 1.000

Tipo de gas NATURAL

Para su información

Nº de fact. pag. vencidas a este corte: 0

Periodo	Fecha de emision	Valor

Saldo créditos vigentes

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

Mes	Consumo (m ³)	Valor
05		
04		
03		
02		
01		
00		
05		
04		
03		
02		
01		
00		

Conceptos facturados

CONS. CON SUBSIDIO =		
5 m ³ X 1796,1700 PESOS/m ³		8,981
AJUSTE DECENA		-2
MENOS SUBSIDIO (39,2%)		-3,521
RECONEXION		46,541
548-REV.TECNICA REGLAM		3,342
SUBTOTAL		55,341
122-ADECUACION INTERNA (006/018)		10,344
INT. INTERNA/ARTERFACTO (006/018)		3,295
SUBTOTAL		13,639

Pago oportuno

Total a pagar

19 Jun 2018

68,980

DISFRUTA NUESTRA ENERGÍA DE FORMA SEGURA EN CADA MOMENTO SIGUIENDO ESTOS CONSEJOS:



NO RECARGUES LAS TOMAS:

Evita cortocircuitos en tus instalaciones eléctricas. Si enchufas en un mismo tomacorriente varios electrodomésticos, puede haber una sobrecarga y esto te genera un riesgo eléctrico.



NO HALES LOS CABLES:

Ai desconectar un electrodoméstico, hazlo siempre sujetándolo de la base y así evitas algún riesgo eléctrico.



DESCONECTA ANTES DE VIAJAR:

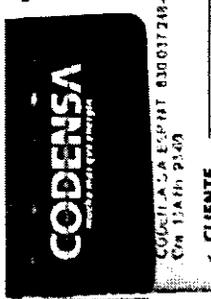
Si vas a salir de tu hogar por varios días, desconecta todos los electrodomésticos para evitar un riesgo eléctrico.

DEFENSOR DEL CLIENTE	DEFENSAS	SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS
A.A. 88762	589 48 94	7115 115	115

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

- MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Internet, cajero automático, teléfono, puntos pago Redeban Multicolor*, demitilación y banca móvil.
- CENTROS DE SERVICIO CODENSA:** CAJES* - ZONAS* - SUPERCAJES* - CERTIFICADOS ESPECIALIZADOS DE PAGO*
- ALMACENES DE CODENSA:** Búho, Camaló, El Solimar, Marquetá, Colubidío, Jumbo y Metro.
- ENTIDADES FINANCIERAS:** Todos Bancos, Cajas HSBC, Banco GNB, Sudamérica y Banco Pichincha*
- Solo Clientes:** Banco Colombia, BSV, Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco de Bogotá, Helix Bank, Banco Colpatria, Davivienda, Bancolombia.
- CORRESPONSALES FINANCIEROS:** Via Balboa, Banca Popular, Bancolombia*, Red Cerray MovilRed*

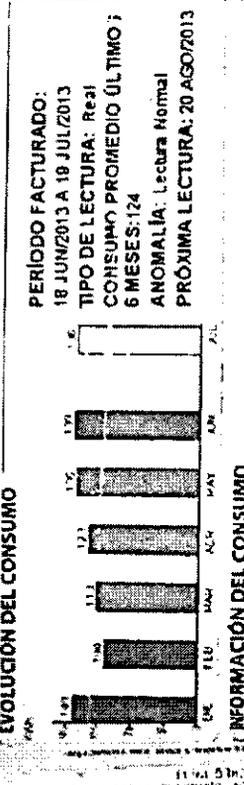
*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.



CLIENTE
VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ
CL 49 B SUR NO. 5 N - 27
MARRUECOS
BOGOTÁ, D.C.
MARRUECOS



INFORMACIÓN TÉCNICA
RUTA LECTURA: 1000 0 17 011 1241 MLI:
RUTA REPARTO: 1000 0 17 011 1213 MRJ:
ESTRATO: 2 MEDIDOR No: 78091E7
CIRCUITO: V118-53855TR1 MEDIDOR No:



INFORMACIÓN DEL CONSUMO
LECTURA ACTUAL: 6203 LECTURA ANTERIOR: 6205 DIFERENCIA: 138
FACTOR: 1 ENERGÍA CONSUMIDA: 138
FECHA DE EXPEDICIÓN: 24 JUN/2013 TOTAL CONSUMO (kWh): 138

CUIDAD DEL SERVICIO
HORAS DE SERVICIO: 24 HORAS
ESTIMADO CLIENTE:
Línea de atención al cliente: 115
Número de emergencia: 115
ESTÉ LE UN SERVICIO NORMAL



Mira al respaldo y encontrarás buenas ideas para usar de forma segura la energía.



PAGO DE FACTURAS

CODENSA
COLPATRIA

NUM APROBACION: 397565

REF. PAGO: 1105358

VALOR: 28.050

MAR 6 AGO 13 12:38:07

218-01106905-175

766840-722730-644620-072200-28

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

LÍNEA DE ATENCIÓN

AL CLIENTE 244 8335

DETALLE DE CUENTA		PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONCEPTO	SUBTOTAL	CONCEPTO	SUBTOTAL
110 271	\$10 271		
270 340	\$20 340		
277 931	\$27 931		
515	\$15		
51	\$5		
5119	\$119		
50	\$0		
528 050	\$28 050		
		TOTAL A PAGAR:	\$28,050

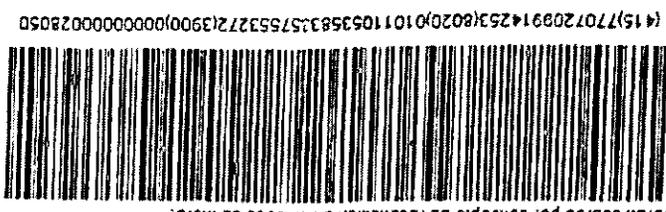


¿Ya tienes tu Alarma Monitoreada?

Llámanos al **744 7474**. Opción 3.

SUSPENSIÓN: 06 AGO/2013

PAGO OPORTUNO 31 JUL/2013
 AVISO DE SUSPENSIÓN 06 AGO/2013
 TOTAL A PAGAR \$28,050



De no realizar el pago del servicio de energía en la fecha de reconexión e intereses de mora del servicio eléctrico y se generarán cobros por concepto de reconexión e intereses de mora.

NÚMERO DE CUENTA **0110535-8**
 factura de Servicio Públicos No 133755327-2
 (415)7707209914253(8020)1011053583357553272139001000000028050

CODENSA ES TU NUEVO ELECTRICISTA DE CONFIANZA

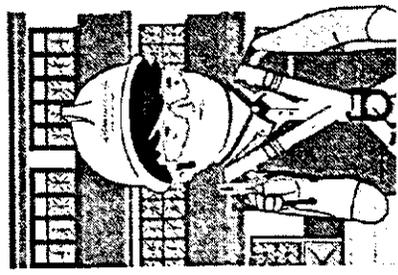
Te ayuda con las obras eléctricas que necesites al interior exterior de tu hogar o negocio.

- TE DA ENERGÍA PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES
- TE INDEPENDIZA LAS CUENTAS DE ENERGÍA
- TE DA AUMENTO DE CARGA DE ENERGÍA
- TE TRASA EL MEDIDOR DE ENERGÍA
- TE HACE OBRAS ELÉCTRICAS INTERNAS



LLAMA YA AL **7 115 115** OPCIÓN 2
 Nuestros técnicos te visitaran sin costo.

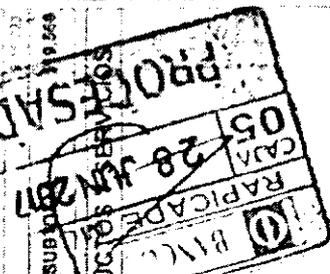
PIDE LA FINANCIACIÓN DE TU PROYECTO EN TU FACTURA DE CODENSA, HASTA 36 MESES.
 Para mayor información ingresa a www.codensa.com.co



DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGIA

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA SUPLENTE	LECTURA UNIFORME
6336	6727		X
Consumo a reducir: 70 kWh. Valor a pagar: \$45.00			
CARGO POR LA ENERGIA QUE DIVULGASTE. TE COBRAMOS ESTIMADOS			
OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGIA		OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	
INTERES POR PAGOS EN MOROSOS 33.50-E	\$23		
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$14		
SUBTOTAL:	\$24		



PRÓXIMA LECTURA 07 JUL/2017 **PAGO OPORTUNO** 20 JUN/2017 **FECHA DE SUSPENSIÓN** 27 JUN/2017 **TOTAL A PAGAR** \$19.590

Debido a la falta de pago oportuno se cobra un interés de mora hasta la fecha de pago. Se suspende el servicio a partir de la fecha de suspensión. Para mayor información consulte con el personal de atención al cliente.

Ponemos a tu alcance

EL ESPECIALISTA CODENSA

para que arregles todos tus electrodomésticos de:

- Audio
- Video
- Refrigeración
- Lavado y Secado
- Tecnología

El precio de diagnóstico para línea blanca es de \$35.000*

Agenda tu cita llamando al **744 7474, opción 2.**

Único servicio autorizado y respaldado por Codensa

codensa

Escaneado con CamScanner

176
24

Vuela tu compra sin ardores

Días de Vuelo Seguro

ACCIONES	DEMNUNCIAS	DEFENSOR DE CLIENTES
5	5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com

PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

<p>Y Banco Pichincha*</p> <p>Y Banca Colombia y</p> <p>mpca*, Jumbo</p>	<p>OTROS PUNTOS DE PAGO</p> <p>* Red distrital SuperCADES*, RapiCADES*, CADES*, centros especializados de pago* (CEP) y centros de servicio Codensa**.</p> <p>* Otras redes: MovilRed*, Red Cerca, Puntored, Via Baloto*, Paga Todo, Bancolombia a la mano* y Corresponsales Banco Popular.</p>
---	---

cturas vendidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.
iosselectronicos.micodensa.com

la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, des y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. ESP. y sus usuarios. invitamos a consultarlas en nuestra página web www.codensa.com.co lera de Bogotá con el 01 8000 912 115 o con el 5 115 115, o en nuestros

nte con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994 y podrá hacer ruda. Para mayor información comuníquese al 7 115 115 midad con el Artículo 180 de la ley 142 1994. contratos según resolución No. 8371 de Diciembre 1997 e: www.codensa.com.co/esp/ajustacionCREG-188-11

codensa

PARA PAGOS Y CONSULTAS
TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

0110535-8

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 474149236-0

Grupo Enel
CODENSA S.A. ESP NIT: 83 248 0
Cra 13A No. 93 4A

CLIENTE -

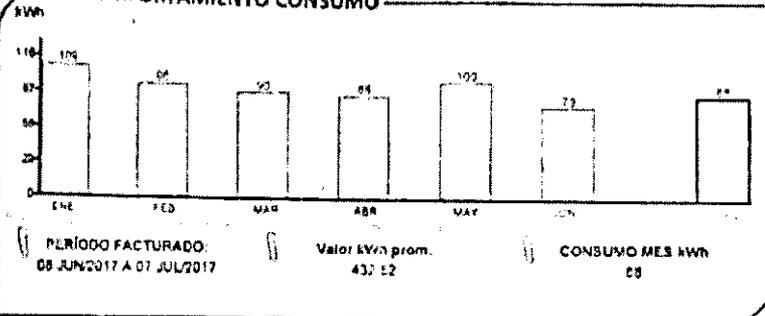
CIA INV BOGOTA
CL 49 B SUR NO 5 N - 27
MARRUECOS
BOGOTÁ, D.C
MARRUECOS



ECOLÓGICO

Certificación de calidad
ISO 9001:2008
PARTE 2 DE
INTEGRACIÓN Y MEJORA

COMPORTAMIENTO CONSUMO



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA KW: 5
FACTOR: 1
RUTA LECTURA: 1000 0 09 010 1263
MANZANA DE LECTURA: MS00141840
MEDIDOR NO: 7909187
MEDIDOR NO:

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:
O: 152.07
T: 21.25
D: 163.85
CV: 41.70
PR: 27.09
R: 26.84
CF: 0.00
\$432.82 Costo kWh Mes

La Tarifa para el Consumo de Subcuenta 10 - 130 kWh/mes es de \$248.3284 kWh

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ENE - MAR
CRD: \$1246.81
Consumo promedio de trimestre: 93.000 kWh

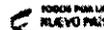
HORAS INTERRUPTIDAS



En Codensa hemos implementado el Centro de Relevó en nuestros centros de atención. Una nueva alianza de comunicación que brinda un servicio inclusivo para personas con discapacidad auditiva.



video digital



Detalle de Cuenta

Cobro del Servicio de Energía

Consumo o Subsidio	68	Valor kWh	5432.0265	X	Beneficio	-43.00%
ENERGÍA	57444	67356				
SUBSIDIO						
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISTRIBUIMOS LE COBRAMOS EN DIARIOS						
Valor	532.82	Valor	538.089		Valor	\$18.245
SUBTOTAL:					\$21,844	

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA			
INTERES POR MORAS E AJUSTE A LA DÉCIMA (DEBITO)	\$25		
	\$1		
SUBTOTAL:	\$26		
TOTAL PAGAR			\$21,870

PRÓXIMA LECTURA 08 AGO/2017 **PAGO OPORTUNO** 19 JUL/2017 **FECHA DE SUSPENSIÓN**

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Si suspende el servicio, se cobrará el cobro por desconexión.

TE ACOMPAÑAMOS CUANDO LE ENSEÑAMOS A SU FAMILIA A PREVENIR CUALQUIER RIESGO DE PELIGRO.



Haciendo que tu familia tenga una mejor relación con la energía.
LE DAMOS VIDA A TUS MOMENTOS.

Evita el contacto de cables con objetos pesados.
Algunos muebles o electrodomésticos pueden dañar los cables, creando un peligro de incendio o de descarga eléctrica.

Handwritten marks: a checkmark and the number 25.

¿CUSTAS TU ENERGÍA PARA AHORRAR?



Limpia y reduce tu consumo de energía en la computadora y el teléfono para reducir el consumo de energía.

What's your power?

Sigue @energiamv

www.flyenergiamv.com

SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DERIVACIONES	DEFENSOR DEL CLIENTE
7 115 115	115	5 894 894	defensor@emv.com

MEDEOS ELECTRONICOS

- INTERNET: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco AVIVA, BSVIA, Bancolombia, CDS Sudamerica, Credencia, Fin. Mi País y Di. Financiam. Iluminación Bancolombia, Banco Caja Social y Confiar.
- Celular: Electrónico
- Teléfono: Banco
- APP: Banco
- Dispositivos: Dispositivos con tarjeta de crédito, Computera, Domovision y BSVIA
- Punto de pago: Redeban, código de servicio 1

OTROS PUNTOS DE PAGO

- Todo público: Banco CUB Sudamerica
- Solo clientes: Sucursales Chapinero, Banco Pajaro y Centro de Pago Banco de Bogotá

ALMACENES DE CADERIA

- Otros redes: Mov. Red, Red. Occ. Nacional, Via Banco, Pago Total, Bancolombia a la mano*, 472 y Comersol en Banco Popular

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 14

ACTIVADO E COORDINADO POR: Energía Electrónica Ltda. 11 Carrera 113 No. 133 de Bogotá, D.C. 2005 de Bogotá, Cundinamarca. Resolución CREG 013 de 1999

IMPORANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 008 de 2014, la calificación de Código de Materiales en el sistema de gestión de activos y recursos, deberá estar en proceso a Codelsa S.A. ESP. Y sus usuarios deben tener en cuenta que esta información no se genera al 7 115 115. Para más información consulte al 7 115 115 o a los puntos de contacto de Servicio al Cliente. También puede consultar la página web www.codergis.com.co

Siempre el contenido de la presente factura es el Cliente quien con los datos de los recibos de consumo de energía debe pagar en la 14 de mayo de 2014 y podrá hacer uso de 24 horas de anticipación para el pago de la factura. La factura de cobro presenta un número de control con el número 10 de mayo de 2014. Para más información consulte al 7 115 115 o a los puntos de contacto de Servicio al Cliente. También puede consultar la página web www.codergis.com.co

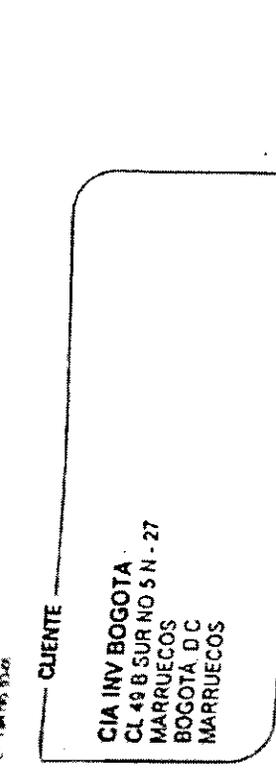
En caso de tener alguna inquietud o duda sobre la presente factura, comuníquese al 7 115 115 o a los puntos de contacto de Servicio al Cliente. También puede consultar la página web www.codergis.com.co

0110535-8

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

BOGOTÁ D.C.

CIA INV BOGOTÁ
CL 49 B SUR NO 5 N - 27
MARRUECOS
BOGOTÁ D.C
MARRUECOS



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial

ESTRATO: 2

CARGA kW: 2

FACTOR: 5

RUTA REPARTO: 1000 0 09 010 1253

RUTA LECTURA: 1000 0 09 010 1266

MANZANA DE LECTURA: MS00141840

MEDIDOR NO: 7909187

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:

Q: 194.82

T: 34.04

D: 181.76

CV: 45.90

R: 35.05

CF: 0.00

\$110.32 Costo kWh Mes

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ABR - JUN

CRO: \$1338.26

Consumo promedio de trimestre: 76.667 kWh

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Desconecta los cargadores que no usas, estos pueden seguir consumiendo energía.

Escaneado con CamScanner

FE
26



PAGO DE FACTURAS

COE S.A.
 COLPATRIA
 NUM APROBACION: 734804
 REF. PAGO: 1105358
 VALOR: 20.570
 MARZO NOV 18 12:47:31
 324-04220909-069
 779755-865102-844528-884200-29
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 LINEA DE ATENCION
 AL CLIENTE 7115115
 6724 CLR 1013562876
 60187092-519860
 AGT

VALOR		VALOR		VALOR	
CANTIDAD		UNITARIO		TOTAL	
18	1	20.570		20.570	
FECHA DE SUSPENSION 23 NOV/2018					
TOTAL A PAGAR \$20.570					

RECIBES ENERGIA?

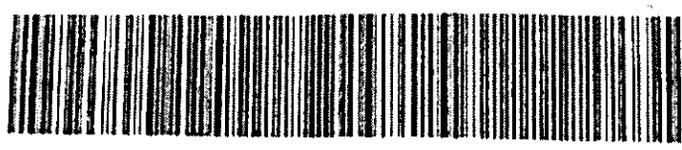
Te ayudamos a Aumentar la Carga de energia en tu medidor para que conectes todos tus electrodomesticos al tiempo y sin distracciones. Como quieras. No te compliques y agenda tu cita.

Llama ya al 744 7474 wppc. 6

Cualquiera que sea tu energia, hay una solucion de Energia para ti.

What's your power?

● PAGO OPORTUNO	20 NOV/2018
● FECHA DE SUSPENSION	23 NOV/2018
TOTAL A PAGAR	\$20,570



(415)7707209914253(8020)01011053585295417818(3900)0000000020570

NUMERO DE CUENTA
0110535-8

Factura de Servicios Públicos No
529541781-8

Escaneado con CamScanner

que puedes pagar tu factura de débito automático?

En la web de tu banco o en el cajero automático, hazlo ahora y págalo de forma fácil, sin preocuparte por las fechas.

¡Comunicarnos es fácil!
micodensa.com.co



ENERGÍAS	DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
115	5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com
App Móvil Codensa micodensa.com/comunicacion		
DES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:		
MENOS ELECTRONICOS:		
<ul style="list-style-type: none"> • Banco de AV Villas, EBVA, B. Sudamérica. • Facturación por Internet: "Conectar" y "Cobranza nomza" 	<ul style="list-style-type: none"> • Cajeros automáticos • Teléfono • Banca móvil • Banca automática • Pago automático con tarjetas de crédito: Conectar, Devolver y EBVA • Punto de pago Redebán Multibanco 	
<ul style="list-style-type: none"> • Banco de Bogotá y Bancos de Bogotá y Miraflores 	<ul style="list-style-type: none"> • Otros puntos de pago: CAJES*, SuperCAJES*, Bancos CAJES*, Centros de cobros de pago* (CEPA) y centros de servicio Codensa** 	
<ul style="list-style-type: none"> • Jumbo y Miro 	<ul style="list-style-type: none"> • Otras redes: Mayorista, Red Cora Puntual, Via Buzos, Pago Total, Buzos ombo e la mano* y Correspondientes Buzos Puntos* 	

¡Buenas noticias! ** Excepción Centro de Servicio Chapinero y Calle 80

micodensa.com

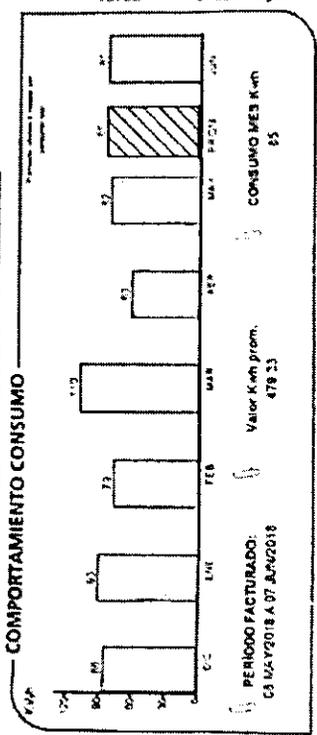
Este documento es una copia de la factura de energía eléctrica emitida por la Compañía General de Energía Eléctrica de Bogotá S.A. (Codensa) y no debe ser utilizado para fines legales. La información contenida en este documento es válida hasta el 31 de mayo de 2018. Para más información, consulte el sitio web micodensa.com o llame al 115 115 115.



Grupo Enel
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 81273004-1

COMISIA S.A. ESP. NIT: 8.500.917.248-0
C.R. 13A No. 93-6A

CLIENTE
CIA INV BOGOTA
CL 48 B SUR NO 5 M - 27
MARRUECOS
BOGOTÁ, D.C.
MARRUECOS



INFORMACIÓN DE LA CUENTA
CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 5
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 0 09 010 1253
RUTA LECTURA: 1000 0 09 010 1255
MANZANA DE LECTURA: MSC0141840
MEDIDOR NO: 7909181
MEDIDOR NO:

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes
del costo
T: 181.81
D: 27.07
C: 154.64
P: 44.74
R: 32.56
CF: 28.04
CE: 0.00
\$478.33 Costo kWh Mes

La Tarifa para el Consumo de Energía Eléctrica de 2018 (M&E) en kWh

CALIDAD DEL SERVICIO
TRIMESTRE: ENE - MAR
CRO: \$1315.07
Consumo promedio de trimestre: 94.000 kWh

Al desconectar un electrodoméstico, hazlo siempre sujetándolo de la base y no del cable. Así evitas un riesgo eléctrico.

Escaneado con CamScanner

PAGO DE FACTURAS
CODENSA
COLPENTRON
HUI APPROPRIATION
POB FANCO
 VALOR: 24.720
 MONEDA: JUN 18
 12:20:45
 170-67562794-102
 770452-889546-4464-972200-26
 CONSIGUE ESTE TIQUETE, ES EL
 ÚNICO REQUISITO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE MEDIDA LLAMAR AL
 LINEA DE ATENCION
 41-511515-545045
 41-511515-545045
 00124501-540537



de nuestros técnicos, **no te compliques**

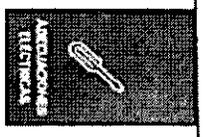
DE CUESTA		VICIO DE ENERGIA	
85	\$219.33	<input checked="" type="checkbox"/>	Valor Facturado
Beneficio 47 00%			5.19.033
SUBTOTAL:			\$21.711
OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS			
8			
8	FECHA DE SUSPENSIÓN	25 JUN/2018	TOTAL A PAGAR
			\$21.720

En el pago, se suspenderá el servicio de suministro de energía eléctrica por período de suspensión.

Pide ya tu traslado de medidor llamando al **744 7474** opción 6 y obtén grandes beneficios:

- Facilitamos** el traslado de medidores y equipos asociados.
- Realizamos** trabajos de mantenimiento y reparaciones.

Visítanos en www.codensa.com.co



129
(2)

datos del usuario
COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. COMPANIA DE INV
 INMUEBLES RAFAEL URBES
 (CORRESPONDENCIA) TERRUCOS

ESTADO	1	UND NO HABITACIONAL	0
TIPO HABIT/FAMILIAS	2	CLASE DE USO	Residencial
ZONA:	4	CICLO:	JA
RUTA: J44361A		DIAMETRO: 77	

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	1021	DESCRIPCION FUENTE ATERNA	0
LECTURA ANTERIOR	1008	CONSUMO (m ³)	13

Ultimos consumos m³

13	15	13
ULTIMO CONSUMO	Promedio m ³	

Periodo facturado
FEB/07/2019 - ABR/06/2019

JUL/05/2019

FECHA ESPERADA DE LA PROXIMA FACTURA
 Resolucion CRA-750/2016 (0 m3-22 m3)

Valor	Fecha	Valor	Fecha
10570541	AY/16/2019	555.332	AY/13/2019
9558326519	AY/16/2019		

Valor	Fecha	Valor	Fecha
57.931	5/20/19	57.931	5/20/19
520.937	5/20/19	520.937	5/20/19
528.068	5/20/19	528.068	5/20/19
57.746	5/20/19	57.746	5/20/19
521.072	5/20/19	521.072	5/20/19
524.818	5/20/19	524.818	5/20/19

Subtotal Alcantarillado \$18.588-
DESCUENTO \$34.302
CONSUMO M3 \$26.443
CONSUMO DIA \$896

Denuncie en la Acuífina 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a la Empresa en postes, ductos o manipulando medidores, cajas, tapas, hidrantes, válvulas o centros de medición.
- Cajas y/o tapas levantadas, en mal estado o a la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Este número de denuncia puede ser utilizado para reportar cualquier irregularidad que pueda generar riesgo de contaminación ambiental.

Alcaldía de Bogotá

Escaneado con CamScanner

LAS REDES

de acueducto y alcantarillado son patrimonio DE TODOS

Alcantarillado	Acueducto	Subtotal Alcantarillado
Cargo fijo residencial	Cargo fijo residencial	
Consumo residencial superior a básico	Consumo residencial superior a básico	
Consumo residencial básico	Consumo residencial básico	
Cargo fijo residencial	Cargo fijo residencial	
Consumo residencial superior a básico	Consumo residencial superior a básico	
Consumo residencial básico	Consumo residencial básico	
Cargo fijo no residencial	Cargo fijo no residencial	
Consumo no residencial (m ³)	Consumo no residencial (m ³)	

PAGO DE FACTURAS
 EMB BOGOTÁ
 IN APROBACION: 573677
 EPERENCIA: 3558326519
 ECHA EFECTIVA: VIE 10 MAY 19
 TRANSACCION: 191178230639
 VALOR: 55.332
 ECHA EXPIRACION: MAY 19 12:58:44
 130-05625576-026
 778366-738428-74428-884306-75
 CORRESPONSAL BANCARIO PARA
 BANCO DE OCCIDENTE LA INFRE-
 SION DE ESTE TIPO DE INFLICION
 SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA
 INFORMACION, ESTE ES EL UNICO
 PROCEDIMIENTO OFICIAL DE PAGO REQUE-
 RIMIENTOS
 LINEA NACIONAL 01000512825
 DORION Z. BOGOTÁ 743626
 6724 OFE 52911849
 02155967-659971

FORMA DE DEPÓSITO 29 04 2019

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

TOTAL ASEO \$21.030

Aseo

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO \$34.302

acueducto

ACTURA DE GOBIERNO No. 11509201619 - 10570541

PERIODO FACTURACION FEB/05/2019 - ABR/06/2019

COMPANIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A COMPANIA DE INV

CL 498 SUR 5N 27

(415)7707200489996(8020)11509201619(3900)00000021030

ACTURA DE GOBIERNO No. 33558326519 - 10570541

PERIODO FACTURACION FEB/07/2019 - ABR/06/2019

COMPANIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A COMPANIA DE INV

CL 498 SUR 5N 27

(415)7707200485271(8020)33558326519(43900)00000034302

RECIBOS 116 110

MEDIO ELECTRONICO	MESES DE PAGOS	CONCEPTOS																																	
<table border="1"> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>VALOR</th> <th>CONCEPTO</th> </tr> <tr> <td>AGUAS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ALCANTARILLADO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL AGUAS Y ALCANTARILLADO</td> <td>\$34.302</td> <td></td> </tr> </table>	DESCRIPCION	VALOR	CONCEPTO	AGUAS			ALCANTARILLADO			TOTAL AGUAS Y ALCANTARILLADO	\$34.302		<table border="1"> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>VALOR</th> <th>CONCEPTO</th> </tr> <tr> <td>ASEO</td> <td>\$21.030</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL ASEO</td> <td>\$21.030</td> <td></td> </tr> </table>	DESCRIPCION	VALOR	CONCEPTO	ASEO	\$21.030		TOTAL ASEO	\$21.030		<table border="1"> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>VALOR</th> <th>CONCEPTO</th> </tr> <tr> <td>AGUAS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ALCANTARILLADO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL AGUAS Y ALCANTARILLADO</td> <td>\$34.302</td> <td></td> </tr> </table>	DESCRIPCION	VALOR	CONCEPTO	AGUAS			ALCANTARILLADO			TOTAL AGUAS Y ALCANTARILLADO	\$34.302	
DESCRIPCION	VALOR	CONCEPTO																																	
AGUAS																																			
ALCANTARILLADO																																			
TOTAL AGUAS Y ALCANTARILLADO	\$34.302																																		
DESCRIPCION	VALOR	CONCEPTO																																	
ASEO	\$21.030																																		
TOTAL ASEO	\$21.030																																		
DESCRIPCION	VALOR	CONCEPTO																																	
AGUAS																																			
ALCANTARILLADO																																			
TOTAL AGUAS Y ALCANTARILLADO	\$34.302																																		

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Periodo Agua Residual (Dptos)	\$15.792		
Periodo Agua Residual (Dptos)	\$14.704		
Periodo Agua Residual (Dptos)	\$17.81		
TOTAL	\$48.307		

Cuenta Contrato

Número para cualquier consulta: 10570541

Número para pagos: 11509201619

Periodo facturado: FEB/05/2019 - ABR/06/2019

VALOR ASEO \$21.030

OPERADOR:

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
ASEO	\$21.030		
ALCANTARILLADO	\$34.302		
TOTAL	\$55.332		

SU APORTE PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE

El Acueducto ha sido este requisito a la autoridad ambiental.

IMPORTE	\$2.000
---------	---------

DATOS DEL USUARIO

Und. Res. Ocup.	1	Und. No Res. Ocup.	0
Und. Res. Descup.	000	Und. No Res. Descup.	000
Frec. Recoleccion:	01	% Participacion:	0
Valor Base Adicional:	12.887,54	Valor Base Adicional:	5.720,72

IME

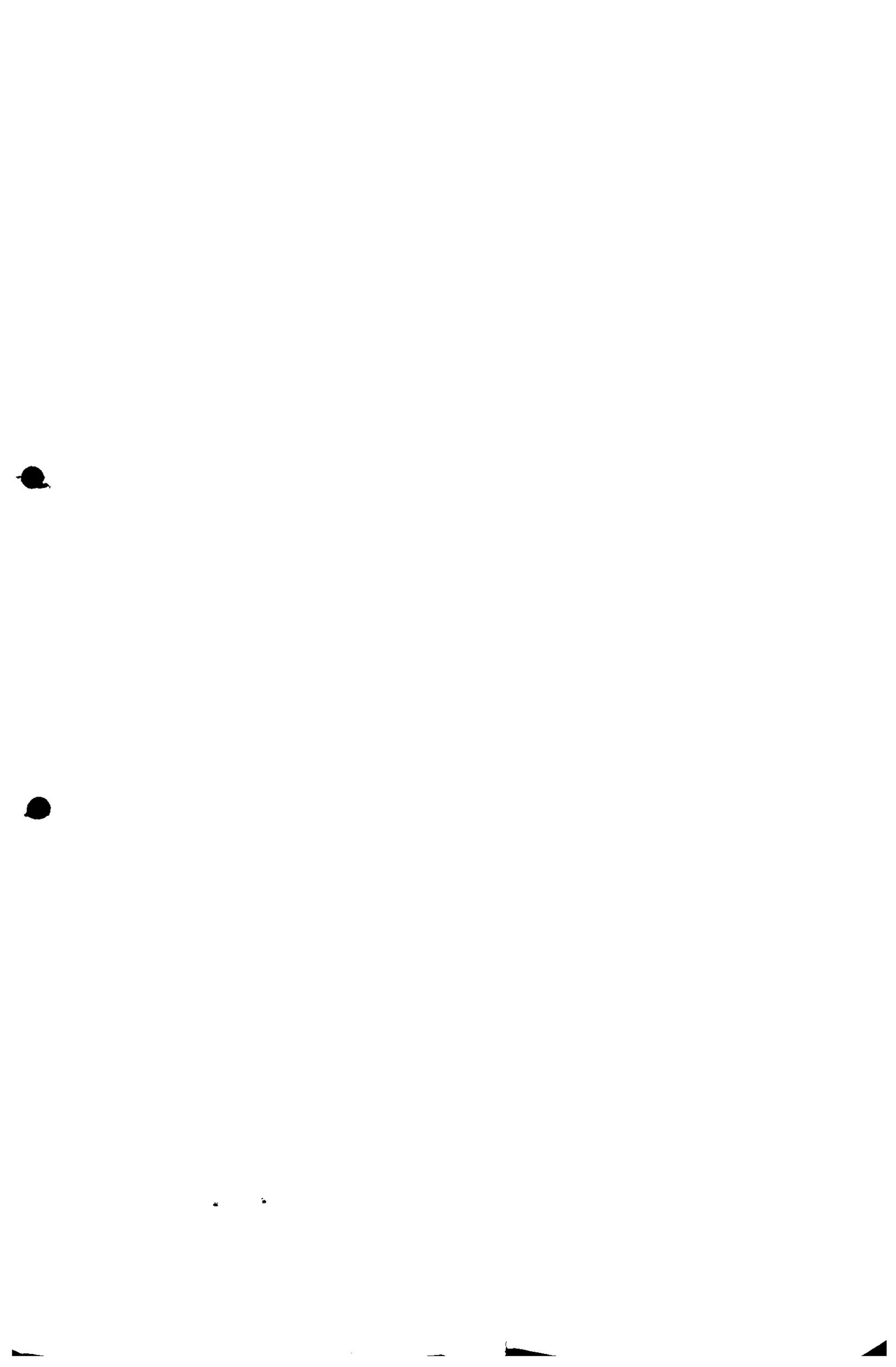
Carrera 56 9 17 Local 2 Ed. Torre Central

Aseo

IME

PARA CUALQUIER CONSULTA LLAMAR AL CENTRO DE ATENCION AL USUARIO

150 25



RV: Oposición diligencia de secuestro

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/09/2020 5:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (10 MB)

2020-09-03 Memorial comprimido.pdf

DGM.

De: miguel reyes [mailto:reyes.miguel4069@gmail.com]

Enviado el: Jueves, 03 de septiembre de 2020 1:23 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Oposición diligencia de secuestro

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

D. S.

RAVICADO ORIGINAL: 2016-00220

RAVICADO ACTUAL: 2019-00847

DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARAHIENTO

DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

ASUNTO: INCIDENTE DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892 de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora EMILFERATRIZ VILLAMARIA BASTO, por medio del presente me permito allegar el memorial de la referencia.

En este sentido, luego al señor Secretario, se sirva imprimir el memorial de la referencia y anexarlo al expediente para los fines correspondientes. Al respecto quiero manifestar que este memorial es válido presentado por este medio y se presume auténtico ya que corresponde a un mensaje de datos, tal como lo contempla el C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente:

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE

C.C. 1.022.397.892 de Bogotá D.C.

T.P. 330.657 del C. S. de la J.

Reyes.miguel4069@gmail.com

Celular: 3118947297

29

181



A handwritten mark consisting of a stylized character, possibly a '4' or 'A', with a horizontal line passing through its center.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

245

30



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 - mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066. 2016 00220 00

Córrase traslado de la oposición al secuestro planteada por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda con la apertura de un cuaderno contentivo de trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría,



Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306620160022000
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSOS

JESUS OVIDIO COBO, en condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado 8 de octubre del año 2020, notificado por estado el 9 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual el despacho dio trámite y corrió traslado del Incidente de oposición al secuestro presentado por EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, con el fin de que éste sea revocado en todas sus partes y en su lugar sea rechazado de plano, por estar en contravención con el artículo 128 del C. G. P., esto es que ya existió incidente similar legalmente definido, fundamento la inconformidad en las siguientes consideraciones:

1. Revisado el expediente en su integridad, en especial la diligencia de secuestro objeto de oposición, que incluso reposa en el grabada, se observa que la actual incidentante EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, durante dicha diligencia de secuestro, ya había promovido oposición a esta, bajo los mismos supuestos facticos y jurídicos que expone en el actual incidente, presentando pruebas testimonios e interrogatorio ante el comisionado, oposición que ya fue decidida por este con base en sus facultades legales. Memórese que tratándose de "diligencias realizadas" por "jueces comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la

Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edif Stella, Telefax 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

16/10/2020
C-66
Terminos
0145-44112
GARY
7-5

Jesus Ovidio Cobo,
Abogado

"oposición", debido a las "facultades" que aparaja la "comisión". De conformidad con el artículo 40 del C. G. P., "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

2. Es decir, que en el escrito del actual incidente, la citada señora y su apoderado, con graves visos de fraude procesal, ocultan que ya ella había presentado y se le había decidido oposición a la diligencia de secuestro del inmueble que nos ocupa, con el fin de dejar de lado lo decidido y presentar una nueva oposición al secuestro.

3. Conforme al Artículo 128 del Código General del Proceso: **Preclusión de los incidentes.** El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, **y no se admitirá luego incidente similar**, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. (el subrayado y negrilla es mio).

4. Conforme al Artículo 130 del Código General del Proceso. **Rechazo de incidentes.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término **o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.** También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales. (el subrayado y negrilla es mio).

5. En el auto recurrido, el Señor Juez, al no ser informado en el escrito incidentante, dio trámite al incidente y corrió traslado de este, cuando debió rechazarlo de plano conforme al artículo 130 del Código General del Proceso, al promoverse en contravención a lo dispuesto en el artículo 128 de la misma obra, que ordena "no se admitirá incidente similar".

Por las anteriores razones, ruego al Señor Juez revoque el auto impugnado o en su lugar me conceda la apelación.

Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edif Stella, Teléfax 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

PRUEBAS

El despacho comisorio, el acta y la grabación de la diligencia de secuestro que se encuentran en el expediente.

Cordialmente

JESUS OVIDIO COBO
C. C. No. 19'339.296 de Bogotá.
T. P. No. 72.124 del C. S. de la J.

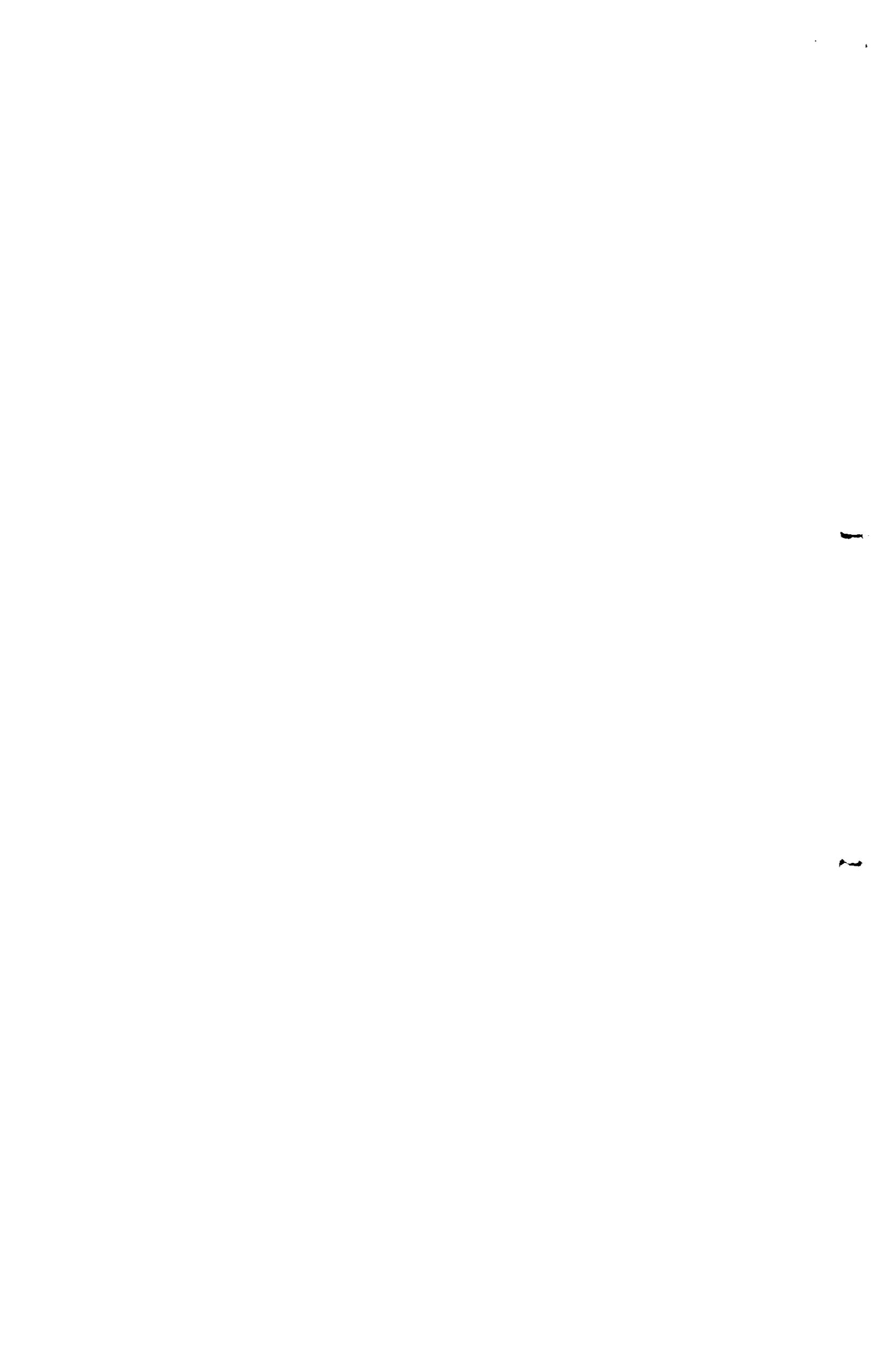


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CC el presente traslado del 23 OCT 2020
vence el 27 OCT 2020

Secretaría.



Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306620160022000
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO INCIDENTE DE OPOSICION

JESUS OVIDIO COBO, en condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito descorrer el traslado del (segundo) incidente de oposición al secuestro presentado por EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Dadas las pruebas aportadas en el incidente inicial ante el comisionado que evacuo la diligencia de secuestro, me permito inferir que los hechos presentados en este nuevo y temerario incidente, no son ciertos y solo son producto del acuerdo de la incidentante con el demandado en el proceso ejecutivo.

A LAS PETICIONES Y SOLICITUDES:

Niego el derecho y suplicas demandadas en el escrito incidental y ruego se condene en costas a la incidentante.

Me opongo completamente a que se tramite este segundo incidente de oposición, solicitando se rechace de plano, por tratarse de una segunda e improcedente oposición que pretende desconocer y ocultar, lo decidido en primera oposición presentada por la misma incidentante al momento de la diligencia.

Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edf Stella, Telefax 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

Jesus Ovidio Cobo,
Abogado

PRUEBAS:

El despacho comisorio, el acta y la grabación de la diligencia de secuestro que se encuentran en el expediente.

OPOSICION:

1. PRECLUSION DEL INCIDENTE

El incidente que nos ocupa esta precluido, conforme al Artículo 128 del Código General del Proceso: **Preclusión de los incidentes.** El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, **Y no se admitirá luego incidente similar,** a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. (el subrayado y negrilla es mío).

Revisado el expediente en su integridad, en especial la diligencia de secuestro objeto de oposición, que incluso reposa en el grabada, se observa que la actual incidentante EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, durante dicha diligencia de secuestro, ya había promovido oposición a esta, bajo los mismos supuestos facticos y jurídicos que expone en el actual incidente, presentando pruebas testimonios e interrogatorio ante el comisionado, oposición que ya fue decidida por este con base en sus facultades legales. Memórese que tratándose de "diligencias realizadas" por "juces comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la "oposición", debido a las "facultades" que aparece la "comisión". De conformidad con el artículo 40 del C. G. P., "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

Es decir, que en el escrito del actual incidente, la citada señora y su apoderado, con graves visos de fraude procesal, ocultan que ya ella había presentado y se le había decidido oposición a la diligencia de secuestro del inmueble que nos ocupa, con el fin de dejar de lado lo decidido y presentar una nueva oposición al secuestro.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La incidentante no cuenta con legitimación en la causa, en la medida que no tiene la condición de tercero ni tiene la posesión total del inmueble, tal como lo decidió y

*Carretera 6 No. 10-42, ofc 215 Edif Stella, Telefax 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com*

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

quedo probado en la providencia que emitió la Juez comisionada al atender la oposición formulada como se dijo en el momento de la diligencia de secuestro, después de practicar las pruebas necesarias bajo el panorama que tratándose de diligencias realizadas por jueces comisionados son ellos los que definen la suerte de la oposición debido a las facultades que apareja la comisión que no son sino las mismas facultades del comitente en relación la diligencia que se le delegó, tales decisiones producirán sus efectos y a ella deben atenderse los intervinientes, insisto la oposición a la diligencia de secuestro ya fue presentada y dirimida, en consecuencia no hay legitimación para volver de manera amañada a presentar nueva oposición o incidente similar, así pues al configurarse la preclusión del incidente que nos ocupa por haberse ya presentado uno similar, es consecuencia la inexistencia de la legitimación en la causa por activa.

NOTIFICACIONES:

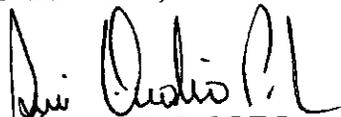
DEMANDANTE Y EL SUSCRITO:

Recibiremos notificación en la secretaría de su despacho o en la Carrera 6 No. 10-42 Oficina 215 de la ciudad de Bogotá, D. C., teléfonos 3102257402-3002188453. Email: abogadojesuscobo@hotmail.com, teniendo en cuenta que mi poderdante carece de correo electrónico.

DEMANDADA:

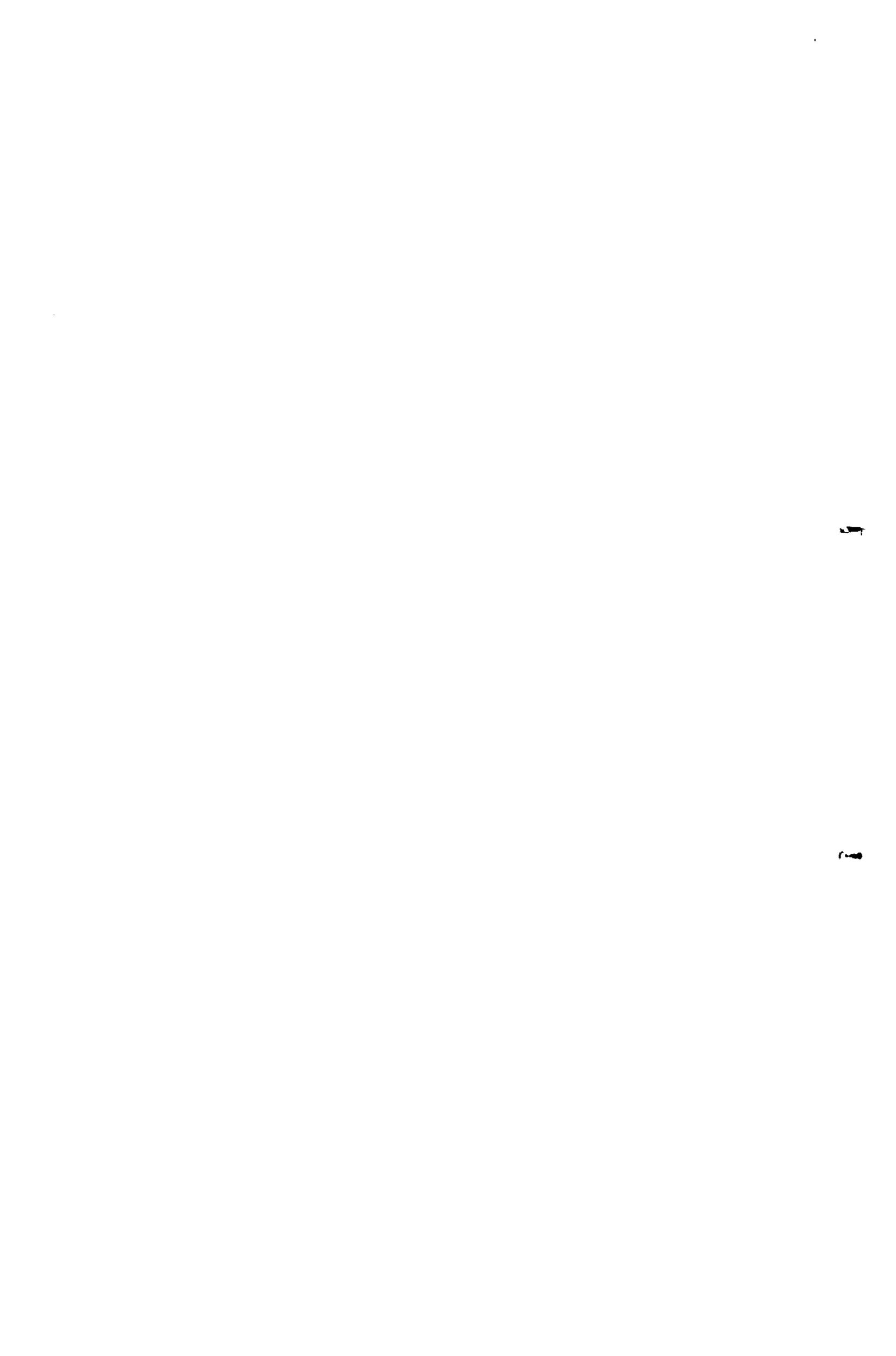
En el lugar y correo que aparece en el escrito de oposición.

Cordialmente,



JESÚS OVIDIO COBO.
C. C. No. 19'339.296 de Bogotá.
T. P. No. 72.124 del C. S. de la J

*Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edif Stella, Telefax 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com*



Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Recurso y memorial proceso ejecutivo 11001400306620160022000

① Mensaje enviado con importancia Alta.

JC **jesus cobo** <abogadojesuscobo@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 2:22 PM

    ...

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Recurso incidente proceso ej...
234 KB

Memorial descorriendo trasla...
452 KB

2 archivos adjuntos (685 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Asunto: RECURSOS

REF: EJECUTIVO RAD. No. 11001400306620160022000

DE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA

CONTRA: VICTOR MIGUEL BUITRAGO LOPEZ

En condición de apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo, comedidamente me permito adjuntar a este escrito documentos contentivos de recurso en contra del auto que dio tramite y traslado del incidente de oposición a la diligencia de secuestro y escrito contentivo que descorre el traslado del incidente.

Cordialmente,

JESUS OVIDIO COBO
Abogado

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este correo, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, reproducción, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Jesús Ovidio Cobo, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Responder  **Reenviar**

1

2

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Memorial Ejecutivo Rad No. 11001400306620160022000

Mensaje enviado con importancia Alta.

JC jesus cobo <abogadojesuscobo@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 8:36 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Like Reply Forward More

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Asunto: Solicitud copia incidente de desembargo

REF: EJECUTIVO RAD. No. 11001400306620160022000
DE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
CONTRA: VICTOR MIGUEL BUITRAGO LOPEZ

En condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la parte incidentante no dio cumplimiento al artículo 78 del Código General del Proceso y el articulo 3 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviarme el texto del contenido del incidente de desembargo, situación que me imposibilita para ejercer el derecho de mi poderdante, ruego al despacho me sea enviado por este medio el texto del incidente del cual se me está corriendo traslado mediante el auto de fecha 8 de octubre de 2020.

Cordialmente,

JESUS OVIDIO COBO
Abogado

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este correo, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, reproducción, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Jesús Ovidio Cobo, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Responder | Reenviar

OF. JUEZ CIVIL N.º 12

Handwritten signature

BOGOTÁ 15-10-2020 10:40

Terminado.
SB1-67-012



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Nacional de Bogotá D.C.
 PERSOAS DE PÉRFACHO

03

Al despacho (e) Señor (a) _____ en Bogotá D.C., en la fecha anterior mencionada.
 Observaciones _____
 El (e) Secretario (a) _____

70249 15-07-2016 16:32

10
 21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00220 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de 8 de octubre de 2020, mediante el cual se corrió traslado a la oposición al secuestro formulada, para lo cual se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En providencia de 29 de octubre de 2018 (fl. 96) este juzgado ordenó comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela en las presentes diligencias, ante lo cual se libró Despacho Comisorio 0118 de 16 de enero de 2019.

2. El Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá auxilió la comisión ordenada por este Despacho, señalando fecha para la práctica de la diligencia el día 29 de octubre de 2019 (fl. 103).

3. En el día y hora señalado se dispuso a realizar la respectiva diligencia, sin embargo, no pudo llevarse a cabo puesto que en el inmueble no se encontraba nadie, para lo que se decidió reprogramar la diligencia para el día 13 de enero del presente año, dejando el aviso respectivo en el inmueble (fl. 123 a 124).

4. El 13 de enero de 2020 se celebró la diligencia de secuestro, y en ella la señora Emperatriz Villamaría Basto presentó oposición a la diligencia, que fue resuelta de forma desfavorable a ella.

5. Cumplida la comisión, el Despacho comisionado devolvió el despacho comisorio a este juzgado que por auto de 20 de mayo de 2020 el cual se notificó en estado del 31 de agosto último (fl. 152) agregó el despacho comisorio diligenciado al expediente.

6. Mediante correo electrónico allegado el 3 de septiembre del año en curso, la señora Emperatriz Villamaría Basto a través de apoderado judicial, volvió a presentar la oposición a la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 13 de enero de 2020 (fl. 1 a 5 cd 3).

7. Mediante auto de 8 de octubre de 2020 se corrió traslado del escrito de oposición en los términos del artículo 129 del C. G del P (fl. 30 cd. 3).

8. El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la providencia en comento, indicando que la oposición al secuestro no procedía debido a que ya se había resuelto por el despacho comisionado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G del P.

2. Revisado el expediente se indica que el recurso de reposición prosperará debido a lo siguiente:

2.1. El artículo 128 del C. G del P., dispone que *“El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.”*

2.2. Revisada la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 13 de enero de este año, efectivamente la señora Emperatriz Villamaría Basto, quien atendió la diligencia, presentó oposición a la diligencia de secuestro, la cual fue rechazada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, decisión que fue apelada por la interesada, siendo concedido en el efecto devolutivo.

2.3. Nótese que en la mencionada diligencia la mencionada señora Villamaría, que actualmente habita el inmueble y además es copropietaria de una cuota parte de este, para sustentar su oposición y con el propósito de demostrar su calidad de poseedora, procedió a aportar prueba testimonial, documental y adicionalmente la juez comisionada recibió el interrogatorio de parte.

En esas precisas condiciones, nótese que lo procedente en el presente asunto una vez se dispuso agregar el despacho comisorio debidamente diligenciado a las presentes diligencias era proceder a realizar el pago de las piezas procesales que dispuso la Juez comisionada y no proceder a formular nuevamente la oposición al secuestro con fundamento en los mismos hechos y fundamentos con los que fuera formulada el día de la diligencia, pues si bien la interesada no contó con el acompañamiento de un abogado en la diligencia como lo prevé el numeral 8° del artículo 597 del C.G. del P., lo que en principio podría pensar que habría lugar a tramitar el incidente, lo cierto es que en el caso de marras se configura la preclusión del incidente por haberse ya presentado uno similar.

Conforme a lo analizado, la consecuencia procesal es reponer la providencia objeto de censura y en su lugar rechazar de plano la oposición al secuestro, como lo ordena el artículo 130 del C.G.P.

3. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

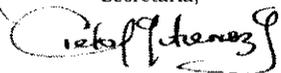
1. Reponer el auto de fecha 8 de octubre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.
2. En consecuencia, se rechaza la oposición al secuestro presentada por la señora Emperatriz Villamaria Basto a través de apoderado judicial.
3. Finalmente, se declara desierto el recurso de apelación formulado contra la decisión de rechazar la oposición formulada en la diligencia de secuestro, como quiera que no se cancelaron las expensas en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,







No consideren parte

66-2016-220

SONIA REYES	SONIA REYES
F	<u>3</u>
U	<u>letre</u>
RADICADO	
<u>6544-68-12</u>	
<u>letre</u>	

Señores:

**JUZGADO DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**
E. S. D.

**RADICADO ORIGINAL: 2016-00220
RADICADO ACTUAL: ~~2019-00047~~
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN**

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892 de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.939, domiciliada en esta misma ciudad, de acuerdo con el poder conferido al suscrito y que se allegó previamente; por este medio me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho el pasado 26 de noviembre de 2020 y notificado por estado electrónico el 27 de noviembre de este mismo año, por medio del cual se rechazó la oposición a la diligencia de secuestro formulada por el suscrito, con el objetivo de que tal providencia sea revocada y en su lugar se le dé trámite al incidente propuesto. El recurso lo fundamento así:

Sea lo primero indicar, que en efecto, mi Defendida, la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** el día 13 de enero de 2020, formuló oposición a la diligencia de secuestro de la cuota parte que le pertenece al demandado respecto del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur; oposición que fue negada por el juez comisionado, situación ante la cual mi Representada interpuso recurso de apelación.

Con base en esta situación, podría pensarse que ya no es posible formularse nuevamente oposición, tal como lo reglamente el artículo 128 del C.G.P. al establecer que no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad, postura que fue acogida en el auto objeto de censura.

Sin embargo, adoptar esta tesis representa un error, habida cuenta que desconoce las prerrogativas otorgadas por la ley procesal para los terceros opositores que estuvieron presente en la diligencia de secuestro. Al respecto, el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P. al regular lo atinente al levantamiento de la medida de embargo y secuestro, dispone lo siguiente:

“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días”.

Lo anterior implica que el tercero poseedor que sí estuvo presente en la diligencia de secuestro, pero que no contó con la asistencia de un apoderado judicial, podrá formular posteriormente un incidente de oposición. Esta norma otorga asistencia jurídica a los terceros poseedores para que estos cuenten con todas las garantías procesales en aras de salvaguardar sus derechos y evitar así que se cometan injusticias. De este modo, es indiferente si el tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia formuló o no oposición, porque se parte de la base que no contaba con los suficientes fundamentos ni comprendía de la mejor manera como debía formular su oposición, máxime si se tiene en cuenta que no es un experto en temas jurídicos.

Es más, la norma en comentario no distingue si para acceder a ese beneficio es necesario que el tercero poseedor no haya formulado previamente la oposición, basta con precisar que tendrá derecho a formular la oposición si no contaba con la asesoría y apoyo de un apoderado judicial para el momento de la diligencia de secuestro. Por este motivo, se concluye que siendo garantistas y en respeto al debido proceso se le debe dar la oportunidad al tercero poseedor para que formule la oposición que considere, esta vez con el patrocinio de un profesional en derecho.

De hecho, en la doctrina más autorizada sobre el tema, el profesor Hernán Fabio López Blanco sostiene que no es obligatorio que el tercero poseedor no haya formulado oposición dentro de la diligencia de secuestro para que posteriormente pueda formular una oposición con el apoyo de un abogado, así como no tiene ninguna incidencia si interpuso recurso de apelación contra la decisión de no acoger la oposición, porque con la oposición que se realiza con la intervención de abogado se desiste de la apelación y se le da curso a una verdadera oposición. Sobre el particular, el reconocido autor manifiesta lo siguiente:

“Téngase presente que si bien es cierto el juez tiene el deber de identificar a las personas que se encuentran en el momento de llevar a cabo la diligencia y que todas ellas deben ser enteradas del objeto de la misma, si está allí quien afirma la calidad de poseedor lo debe expresar y en lo posible oponerse, con lo cual además facilitará la diligencia de su interrogatorio que ordena la ley debe efectuarse al poseedor por parte del juez.

Empero si guarda silencio o tan solo asevera la calidad de tercero poseedor pero no se opone, o lo hace pero sin contar con el patrocinio de un abogado, no pierde el derecho de adelantar el incidente, si se considera que igualmente lo tiene el tercero que habiendo estado presente en la diligencia incluso se opuso sin contar con la asesoría de un abogado, de modo que si en el momento de la diligencia guardó silencio o se opuso pero la oposición le fue denegada y, se reitera, la formuló a nombre propio sin contar con la asistencia profesional de abogado, también le asiste el derecho para promover dentro del mismo plazo el incidente que comento, de donde se desprende que el objeto de la norma es que quien sea poseedor y esté en la diligencia, en lo posible haga presencia jurídica en el acto mismo de su desarrollo, pero sin que su silencio o una oposición frustrada sin patrocinio de abogado, le cierre toda posibilidad posterior de discusión.



Si el poseedor es vencido en el curso de la diligencia puede apelar del (sic) auto que le negó esa oposición, lo cual no es incompatible, si se opuso personalmente sin contar con el patrocinio de un abogado, para poder adelantar el trámite que explico, donde gozará de oportunidades probatorias que en el trámite de la apelación no tiene (...)

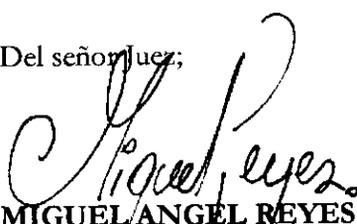
Es por eso que si está en curso la apelación y se presenta el escrito para promover el incidente debe el juez de primera instancia declarar, en el auto que fija la caución, terminado el trámite del recurso de apelación y de ser necesario comunicar esta decisión al superior para los efectos pertinentes".¹ (Destacado y negrilla fuera del texto original).

Con base en lo anterior, se concluye que el derecho a promover oposición con patrocinio de un abogado, con posterioridad a la diligencia de secuestro, nace por el simple hecho de que así lo establece la ley y no se pierde esa prerrogativa por haber guardado silencio en la diligencia, por haber propuesto la oposición y esta haber sido denegada, o incluso por interponer el recurso de apelación contra la decisión que no acogió la apelación. Es un derecho que concede la ley y no se puede soslayar de ninguna forma.

Por otro lado y sin perjuicio de lo anterior, si se llegará a pensar que existe una contradicción entro lo dispuesto por el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P. y el artículo 128 ibídem, en todo caso se debe acoger la postura más garantista que permita la materialización del derecho sustancial, lo cual sería permitir que mi Representada formule nuevamente oposición, básicamente porque entre la aparente contradicción que existe entre las normas acusadas, debe prevalecer el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P. por ser norma especial y estar consagrada en un artículo posterior de una misma ley, tal como lo contempla las reglas de la hermenéutica jurídica contenidas en la Ley 153 de 1887.

Finalmente, como argumento subsidiario, la providencia objeto de censura debe ser revocada porque en estricto sentido en la diligencia de secuestro no se adelantó un incidente, sino una diligencia que ya estaba programada, la cual no contó con todos los pasos propios de un incidente por lo que no es posible asimilarse a la proposición de un nuevo incidente.

En consecuencia de lo expuesto con anterioridad, solicito de manera comedida se revoque la providencia objeto de censura y en su lugar se le dé trámite al incidente propuesto

Del señor juez;

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE
C.C No. 1.022.397.892
T.P. No. 330.657 del C.S. de la J.
Reyes.miguel4069@gmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cárcel de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
T.P. No. 330.657 del C.S. de la J. ART. 110 C. G. P.
En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
del cual corre a partir del 13 ENE 2021
del 15 ENE 2021
w Secretaria.

¹ López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso, parte general. Segunda Edición. Editorial DUPRE Editores, 2019. Bogotá, D.C. P. 741 y 742.
Página 3 de 3



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO DE ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 32
del EL el cual corre a partir del 06 ABR. 2021
en el 08 ABR. 2021

Secretaria.

1

RV: Proceso 2016-220. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 12:38 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (209 KB)

2020-12-02 Recurso contra el auto que rechazó la oposición.pdf;

DGM.**De:** miguel reyes [mailto:reyes.miguel4069@gmail.com]**Enviado el:** miércoles, 02 de diciembre de 2020 12:34 p. m.**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**CC:** abogadojesuscobo@hotmail.com**Asunto:** Proceso 2016-220. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Buenas tardes,

Señor secretario, sírvase agregar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que por esta vía remito al expediente para los fines correspondientes.

Igualmente, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P. , remito copia del presente memorial a la contraparte y a su apoderado para efectos de que no sea necesario correr el traslado respectivo, sino que el término para pronunciarse empezará a correr de conformidad con lo expuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

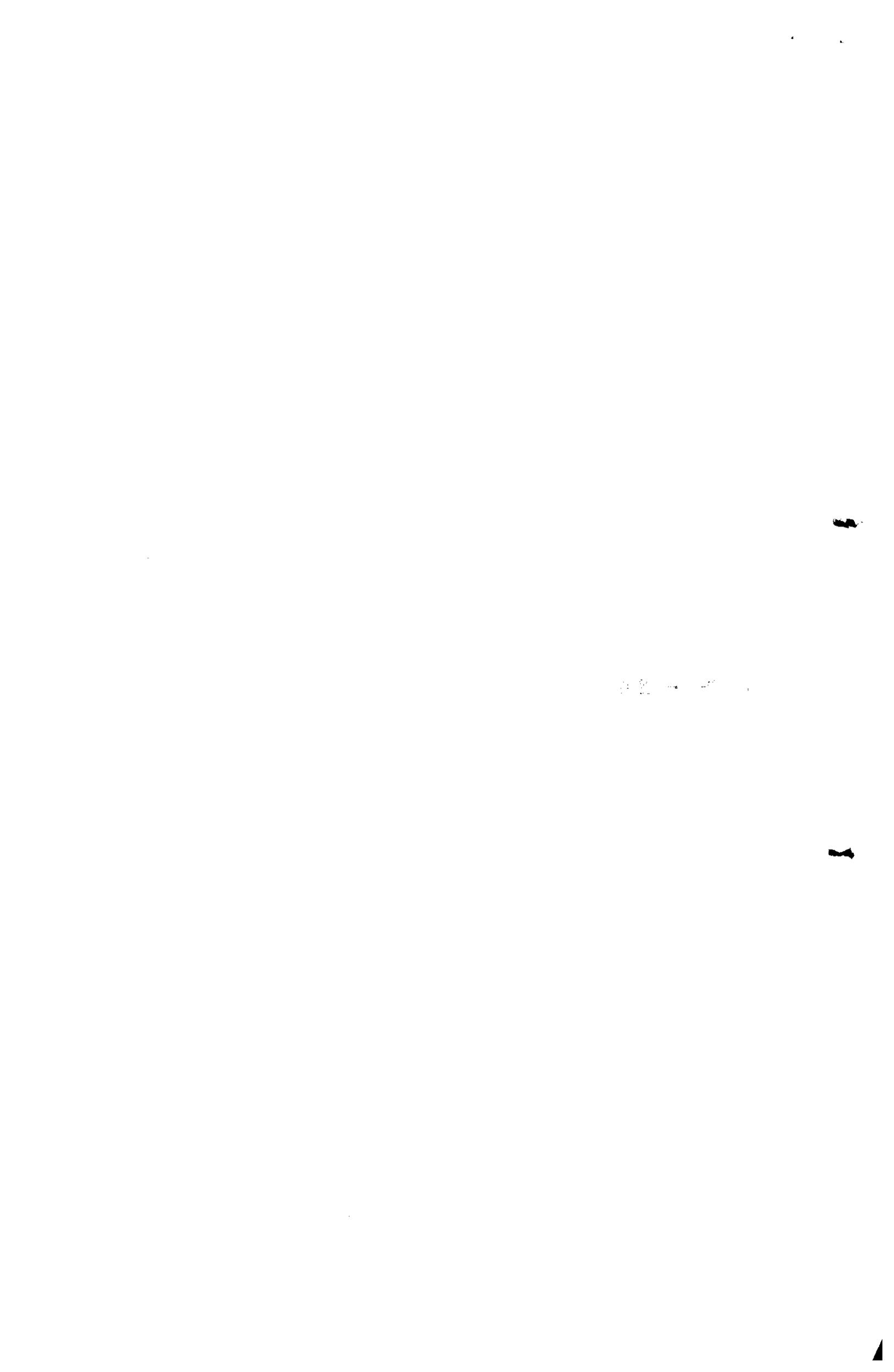
Miguel Ángel Reyes Ovalle

Abogado con énfasis en derecho comercial

Especialista en derecho comercial

Universidad del Rosario

Celular: 3118947297



Letra

78
42

NAME Y
CHAVERRA
F 3
U Letra
RADICADO

Señores:

**JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

6527-216-12

RADICADO ORIGINAL: 2016-00220 - 66

RADICADO ACTUAL: 2019-00847

DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO

DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN**

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892 de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.939, domiciliada en esta misma ciudad, de acuerdo con el poder conferido al suscrito y que se allegó previamente; por este medio me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho el pasado 26 de noviembre de 2020 y notificado por estado electrónico el 27 de noviembre de este mismo año, por medio del cual se rechazó la oposición a la diligencia de secuestro formulada por el suscrito, con el objetivo de que tal providencia sea revocada y en su lugar se le dé trámite al incidente propuesto. El recurso lo fundamento así:

Sea lo primero indicar, que en efecto, mi Defendida, la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** el día 13 de enero de 2020, formuló oposición a la diligencia de secuestro de la cuota parte que le pertenece al demandado respecto del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur; oposición que fue negada por el juez comisionado, situación ante la cual mi Representada interpuso recurso de apelación.

Con base en esta situación, podría pensarse que ya no es posible formularse nuevamente oposición, tal como lo reglamente el artículo 128 del C.G.P. al establecer que no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad, postura que fue acogida en el auto objeto de censura.

Sin embargo, adoptar esta tesis representa un error, habida cuenta que desconoce las prerrogativas otorgadas por la ley procesal para los terceros opositores que estuvieron presente en la diligencia de secuestro. Al respecto, el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P. al regular lo atinente al levantamiento de la medida de embargo y secuestro, dispone lo siguiente:

"Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días”.

Lo anterior implica que el tercero poseedor que sí estuvo presente en la diligencia de secuestro, pero que no contó con la asistencia de un apoderado judicial, podrá formular posteriormente un incidente de oposición. Esta norma otorga asistencia jurídica a los terceros poseedores para que estos cuenten con todas las garantías procesales en aras de salvaguardar sus derechos y evitar así que se cometan injusticias. De este modo, es indiferente si el tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia formuló o no oposición, porque se parte de la base que no contaba con los suficientes fundamentos ni comprendía de la mejor manera como debía formular su oposición, máxime si se tiene en cuenta que no es un experto en temas jurídicos.

Es más, la norma en comento no distingue si para acceder a ese beneficio es necesario que el tercero poseedor no haya formulado previamente la oposición, basta con precisar que tendrá derecho a formular la oposición si no contaba con la asesoría y apoyo de un apoderado judicial para el momento de la diligencia de secuestro. Por este motivo, se concluye que siendo garantistas y en respeto al debido proceso se le debe dar la oportunidad al tercero poseedor para que formule la oposición que considere, esta vez con el patrocinio de un profesional en derecho.

De hecho, en la doctrina más autorizada sobre el tema, el profesor Hernán Fabio López Blanco sostiene que no es obligatorio que el tercero poseedor no haya formulado oposición dentro de la diligencia de secuestro para que posteriormente pueda formular una oposición con el apoyo de un abogado, así como no tiene ninguna incidencia si interpuso recurso de apelación contra la decisión de no acoger la oposición, porque con la oposición que se realiza con la intervención de abogado se desiste de la apelación y se le da curso a una verdadera oposición. Sobre el particular, el reconocido autor manifiesta lo siguiente:

“Téngase presente que si bien es cierto el juez tiene el deber de identificar a las personas que se encuentran en el momento de llevar a cabo la diligencia y que todas ellas deben ser enteradas del objeto de la misma, si está allí quien afirma la calidad de poseedor lo debe expresar y en lo posible oponerse, con lo cual además facilitará la diligencia de su interrogatorio que ordena la ley debe efectuarse al poseedor por parte del juez.

Empero si guarda silencio o tan solo asevera la calidad de tercero poseedor pero no se opone, o lo hace pero sin contar con el patrocinio de un abogado, no pierde el derecho de adelantar el incidente, si se considera que igualmente lo tiene el tercero que habiendo estado presente en la diligencia incluso se opuso sin contar con la asesoría de un abogado, de modo que si en el momento de la diligencia guardó silencio o se opuso pero la oposición le fue denegada y, se reitera, la formuló a nombre propio sin contar con la asistencia profesional de abogado, también le asiste el derecho para promover dentro del mismo plazo el incidente que comento, de donde se desprende que el objeto de la norma es que quien sea poseedor y esté en la diligencia, en lo posible haga presencia jurídica en el acto mismo de su desarrollo, pero sin que su silencio o una oposición frustrada sin patrocinio de abogado, le cierre toda posibilidad posterior de discusión.

Si el poseedor es vencido en el curso de la diligencia puede apelar del (sic) auto que le negó esa oposición, lo cual no es incompatible, si se opuso personalmente sin contar con el patrocinio de un abogado, para poder adelantar el trámite que explicó, donde gozará de oportunidades probatorias que en el trámite de la apelación no tiene (...)

Es por eso que si está en curso la apelación y se presenta el escrito para promover el incidente debe el juez de primera instancia declarar, en el auto que fija la caución, terminado el trámite del recurso de apelación y de ser necesario comunicar esta decisión al superior para los efectos pertinentes.¹ (Destacado y negrilla fuera del texto original).

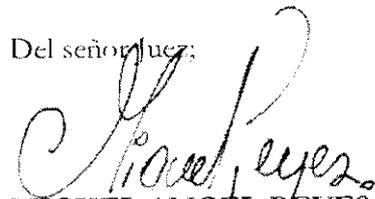
Con base en lo anterior, se concluye que el derecho a promover oposición con patrocinio de un abogado, con posterioridad a la diligencia de secuestro, nace por el simple hecho de que así lo establece la ley y no se pierde esa prerrogativa por haber guardado silencio en la diligencia, por haber propuesto la oposición y esta haber sido denegada, o incluso por interponer el recurso de apelación contra la decisión que no acogió la apelación. Es un derecho que concede la ley y no se puede soslayar de ninguna forma.

Por otro lado y sin perjuicio de lo anterior, si se llegará a pensar que existe una contradicción entre lo dispuesto por el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P. y el artículo 128 ibídem, en todo caso se debe acoger la postura más garantista que permita la materialización del derecho sustancial, lo cual sería permitir que mi Representada formule nuevamente oposición, básicamente porque entre la aparente contradicción que existe entre las normas acusadas, debe prevalecer el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P. por ser norma especial y estar consagrada en un artículo posterior de una misma ley, tal como lo contempla las reglas de la hermenéutica jurídica contenidas en la Ley 153 de 1887.

Finalmente, como argumento subsidiario, la providencia objeto de censura debe ser revocada porque en estricto sentido en la diligencia de secuestro no se adelantó un incidente, sino una diligencia que ya estaba programada, la cual no contó con todos los pasos propios de un incidente por lo que no es posible asimilarse a la proposición de un nuevo incidente.

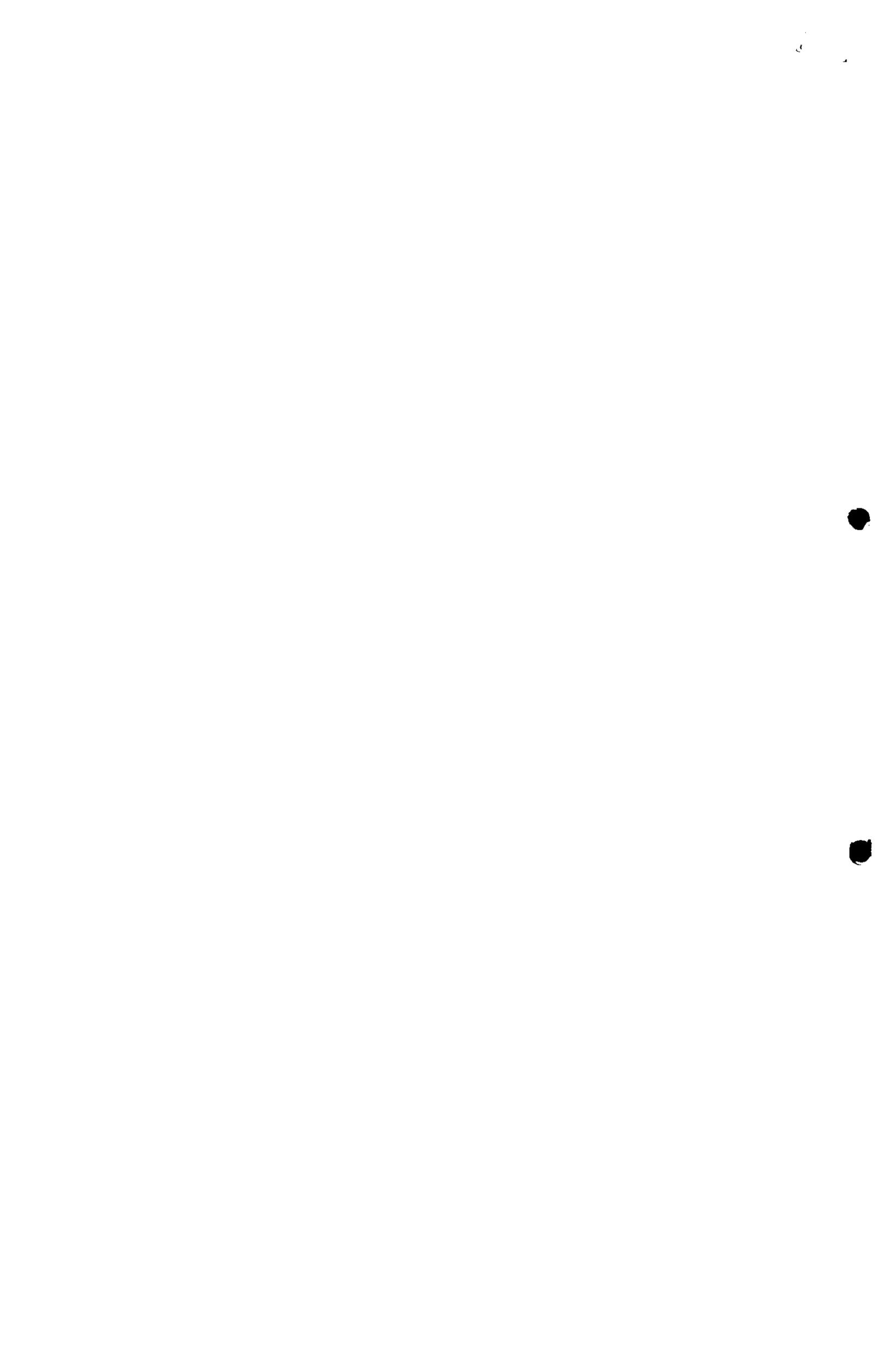
En consecuencia de lo expuesto con anterioridad, solicito de manera comedida se revoque la providencia objeto de censura y en su lugar se le dé trámite al incidente propuesto

Del señor juez:



MIGUEL ANGEL REYES OVALLE
C.C No. 1.022.397.892
T.P. No. 330.657 del C.S. de la J.
Reyes.miguel4069@gmail.com

¹ López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso, parte general. Segunda Edición. Editorial DUPRE Editores, 2019. Bogotá, D.C. P. 741 y 742.



30
44**RV: Proceso 2016-220. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación**

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 2/12/2020 12:38 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

2020-12-02 Recurso contra el auto que rechazo la oposición.pdf;

DGM.**De:** miguel reyes [mailto:reyes.miguel4069@gmail.com]**Enviado el:** miércoles, 02 de diciembre de 2020 12:34 p. m.**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**CC:** abogadojesuscobo@hotmail.com**Asunto:** Proceso 2016-220. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Buenas tardes,

Señor secretario, sírvase agregar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que por esta vía remito al expediente para los fines correspondientes.

Igualmente, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P. , remito copia del presente memorial a la contraparte y a su apoderado para efectos de que no sea necesario correr el traslado respectivo, sino que el término para pronunciarse empezará a correr de conformidad con lo expuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

Miguel Ángel Reyes Ovalle

Abogado con énfasis en derecho comercial

Especialista en derecho comercial

Universidad del Rosario

Celular: 3118947297



Municipalidad de Alajuela
Municipalidad de Alajuela
Municipalidad de Alajuela

26 ENE 2021

Alcalde Municipal (Nombre)
C.P. (Nombre)
E. (Nombre)

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

NANCY CHAVERRA	<i>Mami</i>
F	<i>11/20/20</i>
U	<i>11/20/20</i>
RADICADO	
<i>1. 24. 12.</i>	

F. J. G.
12/1/2021
CS

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. OF. EJEC. MP6L. RADICADO.

89692 12-JAN-21 5:29

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306620160022000
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

ASUNTO: **DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
CONTRA AUTO QUE RESOLVIO RECURSO.**

JESUS OVIDIO COBO, en condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente descorro el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto fechado 26 de noviembre de 2020 que decidió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado en contra del auto fechado 8 de octubre de 2020 que dio apertura al trámite incidental, precisando su improcedencia en los siguientes términos:

La providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, materia del recurso en traslado, propuesto por el apoderado de la incidentante, se trata de un auto que resolvió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el suscrito en contra del auto fechado 8 de octubre de 2020 que dio apertura al trámite incidental, en consecuencia, el recurso formulado por el apoderado de la incidentante y por el cual se me está corriendo traslado, no es procedente, teniendo en cuenta el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, que estipula: "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos", implicando ello que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto, como es el caso que nos ocupa, no resulta procedente la formulación de nuevos recursos.

Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edif Stella, Teléfono 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

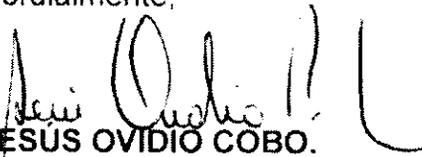
Al respecto, la jurisprudencia ha manifestado. "de permitirse la llamada reposición de reposición, los procesos se harían eternos, sin que la jurisdicción del Estado pudiera dar cumplimiento a su cometido, cual es la solución pacífica de los conflictos. Se trata pues, de medidas razonables adoptadas por el legislador en desarrollo del mandato constitucional consagrado en el artículo 150-2 de la Carta Política, adoptadas como una decisión de política legislativa dentro del propósito de descongestionar la administración de justicia, que se encuentran plenamente ajustadas a los mandatos de la Constitución Política" (Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-032 de 2006, M. P. Alfredo Beltrán Sierra).

Precisamente en esa dirección, con claridad, se pronunció la Corte Suprema de Justicia, para efectos de puntualizar que:

"El auto que DECIDE la reposición no es susceptible de ningún recurso" (se relieva), o sea que no hay reposición de reposición, prohibición legal cuyo fundamento racional está en el sistema preclusivo, dominante en nuestro procedimiento civil, el cual impide ejercer ciertas actividades con las cuales se alargaría demasiado el procedimiento, lo que iría, en últimas, en desmedro de la seguridad social y por ende del orden público. (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, auto de junio 9 de 1980. M.P. Humberto Murcia-Ballén)

En consecuencia, se debe rechazar el recurso de reposición propuesto, por ser completamente improcedente.

Cordialmente,


JESÚS OVIDIO COBO.
C. C. No. 19'339.296 de Bogotá.
T. P. No. 72.124 del C. S. de la J

Memorial descorriendo traslado recurso proceso ejecutivo 11001400306620160022000

jesus cobo <abogadojesuscobo@hotmail.com>

Jue: 10/17/2020 10:34 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: miguel reyes <reyes.miguel4069@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (247 KB)

memorial descorriendo traslado recurso proceso ejecutivo 2016-0220.pdf

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**Asunto: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
CONTRA AUTO QUE RESOLVIO RECURSO.**

REF: EJECUTIVO RAD. No. 11001400306620160022000
DE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
CONTRA: VICTOR MIGUEL BUITRAGO LOPEZ

JESUS OVIDIO COBO, en condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito adjuntar memorial descorriendo traslado del recurso propuesto por la incidentante.

Cordialmente,

JESUS OVIDIO COBO
Abogado

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este correo, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, reproducción, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Jesus Ovidio Cobo, sera sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



Consejo Superior de la Judicatura

Secretaría de la Rama Judicial
Cartera de
Municipios
ALABAMA

10

26 ENE 2021

Al Sr. Jefe de la Oficina (a) que suscribe _____
Cartera de _____
Municipios (a) _____

Traslado 33
47

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306620160022000
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
CONTRA AUTO QUE RESOLVIO RECURSO.

JESUS OVIDIO COBO, en condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente descorro el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto fechado 26 de noviembre de 2020 que decidió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado en contra del auto fechado 8 de octubre de 2020 que dio apertura al trámite incidental, precisando su improcedencia en los siguientes términos:

La providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, materia del recurso en traslado, propuesto por el apoderado de la incidentante, se trata de un auto que resolvió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el suscrito en contra del auto fechado 8 de octubre de 2020 que dio apertura al trámite incidental, en consecuencia, el recurso formulado por el apoderado de la incidentante y por el cual se me está corriendo traslado, no es procedente, teniendo en cuenta el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, que estipula: "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos", implicando ello que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto, como es el caso que nos ocupa, no resulta procedente la formulación de nuevos recursos.

Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edif Stella, Telefono 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

Pauzif
Traslados
Recurso
85-142-012

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

Al respecto, la jurisprudencia ha manifestado. *"de permitirse la llamada reposición de reposición, los procesos se harían eternos, sin que la jurisdicción del Estado pudiera dar cumplimiento a su cometido, cual es la solución pacífica de los conflictos. Se trata pues, de medidas razonables adoptadas por el legislador en desarrollo del mandato constitucional consagrado en el artículo 150-2 de la Carta Política, adoptadas como una decisión de política legislativa dentro del propósito de descongestionar la administración de justicia, que se encuentran plenamente ajustadas a los mandatos de la Constitución Política"* (Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-032 de 2006, M. P. Alfredo Beltrán Sierra).

Precisamente en esa dirección, con claridad, se pronunció la Corte Suprema de Justicia, para efectos de puntualizar que:

"El auto que DECIDE la reposición no es susceptible de ningún recurso" (se reliva), o sea que no hay reposición de reposición, prohibición legal cuyo fundamento racional está en el sistema preclusivo, dominante en nuestro procedimiento civil, el cual impide ejercer ciertas actividades con las cuales se alargaría demasiado el procedimiento, lo que iría, en últimas, en desmedro de la seguridad social y por ende del orden público. (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, auto de junio 9 de 1980. M.P. Humberto Murcia-Ballén)

En consecuencia, se debe rechazar el recurso de reposición propuesto, por ser completamente improcedente.

Cordialmente,


JESÚS OVIDIO COBO.
C. C. No. 19'339.296 de Bogotá.
T. P. No. 72.124 del C. S. de la J

Handwritten initials/signature

Memorial descorriendo traslado recurso proceso ejecutivo 11001400306620160022000

jesus cobo <abogadojesuscobo@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 9:32 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: miguel reyes <reyes.miguel4069@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (747 KB)

memorial descorriendo traslado recurso proceso ejecutivo 2016-0220.pdf;

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**Asunto: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
CONTRA AUTO QUE RESOLVIO RECURSO.**

REF: EJECUTIVO RAD. No. 11001400306620160022000

DE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA

CONTRA: VICTOR MIGUEL BUITRAGO LOPEZ

JESUS OVIDIO COBO, en condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito adjuntar memorial descorriendo traslado del recurso propuesto por la incidentante.

Cordialmente,

JESUS OVIDIO COBO

Abogado

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este correo, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, reproducción, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Jesús Ovidio Cobo, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 66 2016 00220 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición subsidiario de apelación** propuesto por el apoderado judicial de la señora Emperatriz Villamaría Basto contra el auto proferido el 26 de noviembre de 2020 mediante el cual se resolvió un recurso de reposición revocándose el auto del 8 de octubre de ese año y en consecuencia, se rechazó la oposición al secuestro presentada por la señora en mención.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis adujo el memorialista que su representada el 13 de enero de 2020 presentó oposición a la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-792963 ubicado en la calle 49 B Sur n.º 5 N – 27 de esta ciudad, oposición que fue denegada por la juez comisionada, decisión que fue apelada; por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 128 del C. G. del P., podría pensarse que no es posible formularse nueva oposición, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 597 *ibidem* el tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia y no contó con asistencia de un apoderado judicial “*podrá formular posteriormente un incidente de oposición*” por lo que en aras de contar con las garantías y respeto al debido proceso se le debe dar la oportunidad para que formule la oposición que considere con el “*patrocinio de un profesional del derecho*”.

Luego tras realizar unas consideraciones, insistió que a su poderdante le asiste el derecho de presentar un incidente de oposición a través de un apoderado con posterioridad a la diligencia de secuestro; y que si bien existe una contradicción entre lo dispuesto en el artículo 597 numeral 8 y el canon 128 del Código General del Proceso, debe acogerse la postura más garantista que permita la materialización del derecho sustancial, aunado a que debe prevalecer la primera normatividad en cita por ser especial y estar consagrada en un artículo posterior de una misma ley, conforme lo contempla la ley 153 de 1887.

Finalizó agregando que de cualquier manera en la diligencia de secuestro no se adelantó un incidente, sino una diligencia programada, la que no contó con “*todos los pasos propios*” de un incidente.

El demandante al descorrer el traslado adujo que no es procedente el recurso interpuesto por la incidentante de conformidad a lo estipulado por el artículo 318 del C.G. del P., por lo que pidió que se rechazara por improcedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Ahora bien, establece el artículo 309 del Código General del Proceso en su numeral 4 por remisión expresa del artículo 596 *ibidem* que “(...) Cuando la diligencia se efectúe en varios días solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones (...)”; a su turno el numeral 8 del referido canon normativo establece que “(...) Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición (...)”.

Asimismo, establece el artículo 128 *ejusdem*, que “(...) El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”; y de conformidad a lo estipulado en el art. 130 del C.G. del P., el cual indica que “el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el art. 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”.

3. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que como es el secuestro una medida cautelar que eventualmente puede afectar derechos de terceros tenedores o poseedores el legislador les ha conferido a estos herramientas para que puedan hacer efectivos sus derechos, como se desprende del contenido de los artículos 596 y 597 del C. G del P.

Por lo que se desprende que el Ordenamiento Procesal confiere al tercero poseedor la facultad de presentar oposición a la diligencia de secuestro a fin de que se declare que detenta la posesión material del bien, y dentro del trámite de la oposición se discute el hecho de la posesión, entendida como el acto en virtud del cual se goza de un bien con el ánimo de señor y dueño.

4. Bajo este panorama y frente a la inconformidad planteada por el apoderado judicial de la incidentante, ha de indicarse que aunque respetables sus argumentos el despacho no los comparte, toda vez que en aplicación del marco normativo en párrafos atrás citado, de una nueva revisión de las diligencias se observa que la señora Emperatriz Villamaría Basto en la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad el pasado 13 de enero de 2020, respecto de la cuota parte del bien inmueble en líneas atrás referenciado se opuso a esta, para lo cual la comitente procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 309 del C. G del P., esto es, realizando el interrogatorio a la opositora, decretando pruebas y resolviéndolo, como se observa en la referida diligencia.

Una vez hecho lo anterior, la juez comitente con las pruebas recaudadas decidió rechazar de plano la oposición de conformidad a los argumentos que allí expuso, decisión que fue objeto de apelación por parte de la aquí inconforme, concediéndosele la alzada en el efecto devolutivo ante el Juez Civil del Circuito – Reparto, previo pago de expensas del despacho comisorio lo cual debía realizarse dentro de los 5 días siguientes ya fuera ante esa instancia o cuando se verificara la devolución al juez comitente, so pena de declararlo desierto; y finalmente declaró legalmente secuestrada la cuota parte del bien haciendo entrega de este al secuestre, quien a su vez lo dejó en deposito provisional y gratuito a la opositora.

Igualmente se observa que el despacho comisorio diligenciado ingresó al despacho el 10 de marzo de 2020, profiriéndose auto el 20 de mayo de esa anualidad, mediante el cual se agregó a los autos y se puso en conocimiento de las partes para lo efectos del artículo 40 del C.G. del P., y demás fines pertinentes, decisión que se notificó por estado del 31 de agosto de esa calenda.

La opositora Emperatriz Villamaría Basto, el 3 de septiembre de 2020 por intermedio de apoderado judicial, allegó incidente de oposición a la diligencia de secuestro, el cual si bien por auto del 8 de octubre se dispuso correr traslado, posteriormente fue rechazado con ocasión del recurso interpuesto por el extremo actor, el cual se resolvió de manera favorable a este en proveído del 26 de noviembre, pues como se dijo, al haberse presentado oposición en similares términos, resultaba improcedente promover nuevamente esta figura cuando el término para ello precluyó, como se le puso de presente en el auto que aquí se censura.

De igual manera, se le insiste que la actuación a seguir por parte de la recurrente ante la concesión de la apelación era cancelar las expensas necesarias dentro del término legal con el fin de que el superior lo resolviera, sin embargo, lo dejó fenecer.

Ahora, el apoderado argumenta que el numeral 8° del artículo 597 del Estatuto Procesal lo habilita para presentar el incidente del que se duele, con el fin de que se dé trámite al levantamiento de embargo y secuestro, no obstante, el fundamento legal invocado por este no corresponde ni a lo pretendido, ni al estadio procesal en que se introdujo el incidente, en tanto, que lo normado en el inciso 2 de la normatividad aludida tiene aplicación para cuando durante la diligencia de secuestro no se formula la oposición, lo que no ocurrió en este evento, pues, como emerge de la diligencia, la interesada formuló oposición y el comisionado la rechazó, declaró legalmente secuestrado el inmueble y procedió a entregárselo al auxiliar de la justicia designado.

Nótese que el numeral 8° del artículo 597 *ejusdem*, consagra que “También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia **sin la representación de apoderado judicial**, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días (...)” (negrillas del despacho); por lo que, de la interpretación de esta norma se tiene que el incidente invocado es procedente en los casos en que el tercero poseedor haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial y no haya formulado oposición, lo que, se itera, aquí no sucedió.

Por lo que, no puede el profesional del derecho bajo el supuesto de una falta de defensa técnica revivir términos y/o etapas precluidas o pretender nuevamente presentar una oposición cuando en efecto se presentó en la oportunidad legal al tenor del numeral 4° del artículo 309 del C. G del P., pues quien atendió la diligencia fue quien hizo oposición, que a su vez luego de surtirse el trámite legal fue rechazada como insistentemente se ha dicho.

Nótese que la norma antes transcrita establece una segunda oportunidad de promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero en el entendido de que en esa diligencia no haya formulado oposición.

En efecto, nótese que esa oposición por parte del poseedor o tenedor puede hacerse de manera personal sin intervención de abogado, pues se trata de una excepción al derecho de postulación, lo cual es posible demostrar que la condición de tenedor o de poseedor con simples pruebas sumarias. Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó: “La ley permite a tenedores y opositores intervenir directamente, sin necesidad de contar con la asistencia de un abogado, pero como quiera que contra las decisiones que se adoptan cabe interponer recursos judiciales, la garantía judicial plena se restablece de inmediato y no ocasiona fatalmente indefensión, máxime si se tiene presente que los factores determinantes de la condición de tenedor o de poseedor pueden ser demostrados con simples pruebas sumarias. La imperiosa necesidad de impedir que se modifique el statu quo o que se erosione la tutela efectiva de los derechos, no podría lograrse de otra manera igualmente eficaz y menos lesiva de los derechos de las personas afectadas con la temporal restricción del más pleno ejercicio de los derechos procesales. El sacrificio que se

impone no es excesivo, pues, además de que tenedores y poseedores pueden directamente exhibir su condición y alegar los hechos que les constan, las decisiones del juez o del comisionado pueden ser objeto de diversos recursos, para lo cual pueden designar a un abogado que los asista” (Corte Constitucional. Sentencia C-733 del 21 de junio del 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Expediente No. D-2725).

De manera que, nuestra legislación permite formular la oposición al tercero de manera directa para hacer valer sus derechos, inclusive, éste puede interponer los recursos de reposición y apelación, pero, ya en la alzada, debe hacerlo por conducto de abogado, si el asunto es de menor o mayor cuantía.

5. En consecuencia, es claro que el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que la decisión cuestionada se ajusta a derecho, pues se itera, una vez formulada la oposición por la tercera interesada directamente, y habiéndose concedido el recurso de apelación, la intervención de su apoderado debió ser para sustentar la alzada y no para volver a formular el incidente de oposición como aquí ocurrió.

6. Finalmente, se concederá el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria en el efecto devolutivo teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y que es susceptible de alzada en los términos del numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

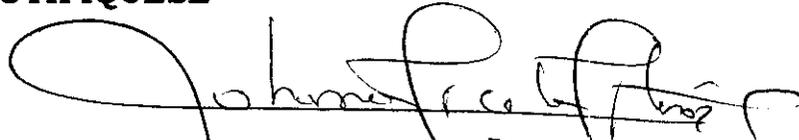
SEGUNDO: CONCEDER ante el señor Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias-Reparto de esta ciudad en el efecto **devolutivo** la apelación en subsidio formulada, de acuerdo con la motivación que precede.

TERCERO: Al tenor del inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá el recurrente suministrar lo necesario con el fin de que se expidan copias de toda la actuación surtida al interior del cuaderno 3 así como las copias 99 a 152 del cuaderno 2 incluido los cds vistos a folios 149 y 150, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO: CONCEDER tres (3) días para que el apelante de considerarlo necesario, agregue argumentos a la impugnación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso

Hecho lo anterior, por secretaría córrase el traslado respectivo. Vencido el cual remítanse las diligencias a la oficina judicial para que sean sometidas al reparto de los juzgados anteriormente mencionados. Oficiese.

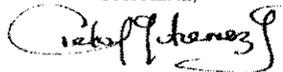
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



Proceso 2016-220. Información pago de expensas

miguel reyes <reyes.miguel4069@gmail.com>

Mié 17/03/2021 16:30

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En el proceso de la referencia se expidió el 15 de marzo de 2020 un auto en el cual se concedió un recurso de apelación en efecto devolutivo. En dicho auto se menciona lo siguiente:

"TERCERO: Al tenor del inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá el recurrente suministrar lo necesario con el fin de que se expidan copias de toda la actuación surtida al interior del cuaderno 3 así como las copias 99 a 152 del cuaderno 2 incluido los cds vistos a folios 149 y 150, so pena de declarar desierto el recurso."

En este sentido, de manera comedida, solicito se me indique el valor total de las copias necesarias para surtir el recurso de apelación y dónde se debe hacer efectivo dicho pago.

Cordialmente,

Miguel Ángel Reyes Ovalle

Abogado con énfasis en derecho comercial

Especialista en derecho comercial

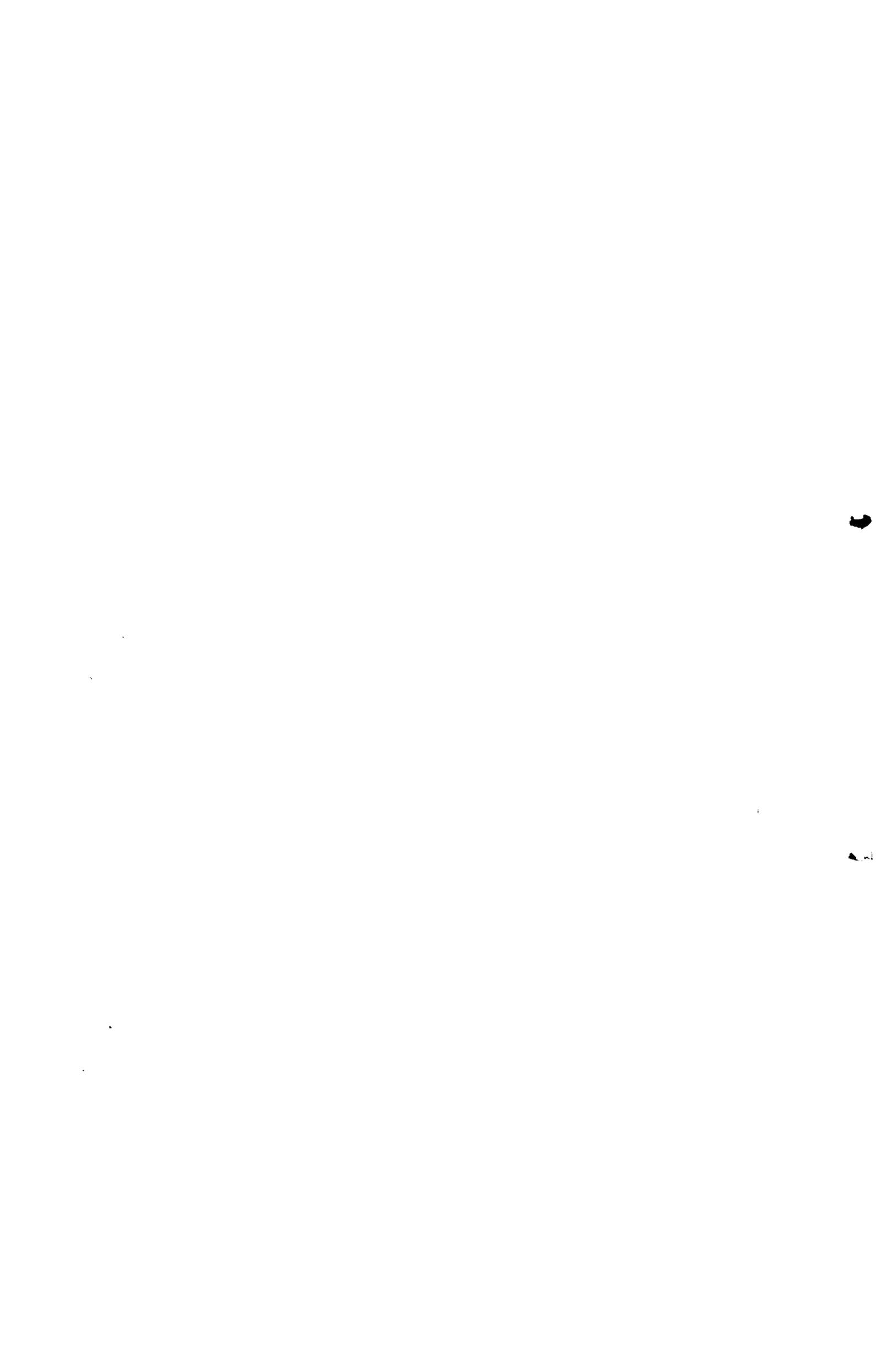
Universidad del Rosario

Celular: 3118947297

19/03/2021

Se envía correo electrónico
con información de las copias
requeridas. (Confirmado de
recibido por el usuario).

Wiana f. Delgado



Juz. 12 Erc

Proceso 2016-220. Información pago de expensas

miguel reyes <reyes.miguel4069@gmail.com>

Mié 17/03/2021 16:30

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En el proceso de la referencia se expidió el 15 de marzo de 2020 un auto en el cual se concedió un recurso de apelación en efecto devolutivo. En dicho auto se menciona lo siguiente:

"TERCERO: Al tenor del inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá el recurrente suministrar lo necesario con el fin de que se expidan copias de toda la actuación surtida al interior del cuaderno 3 así como las copias 99 a 152 del cuaderno 2 incluido los cds vistos a folios 149 y 150, so pena de declarar desierto el recurso."

En este sentido, de manera comedida, solicito se me indique el valor total de las copias necesarias para surtir el recurso de apelación y dónde se debe hacer efectivo dicho pago.

Cordialmente,

Miguel Ángel Reyes Ovalle

Abogado con énfasis en derecho comercial

Especialista en derecho comercial

Universidad del Rosario

Celular: 3118947297

19/11/21

Se envía correo electrónico
con la información de los
expensas necesarias.

Jonathan Delgado

hay 2 procesos SB
conase #
del
12 Erc

12

13

Re: TRAMITE RECURSO PROCESO 66-2016-220

miguel reyes <reyes.miguel4069@gmail.com>

Jue 25/03/2021 14:25

Para: Diana Marcela Delgado Fonseca <deldgadf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (190 KB)

WhatsApp Image 2021-03-25 at 1.33.22 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-03-25 at 1.24.06 PM.jpeg;

Buenas tardes, remito el comprobante de las copias solicitadas para dar trámite al recurso de apelación en el proceso 2016-220. Se adjuntan 2 comprobantes que al sumar su monto reúne el valor solicitado por el Despacho.

Cordialmente,

Miguel Ángel Reyes Ovalle

Abogado con énfasis en derecho comercial

Especialista en derecho comercial

Universidad del Rosario

Celular: 3118947297

On Fri, Mar 19, 2021 at 8:20 AM Diana Marcela Delgado Fonseca <deldgadf@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES

MUNICIPALES DE BOGOTÁ

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

TRAMITE RECURSO PROCESO 66-2016-220

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se informa que para continuar con el trámite procesal correspondiente al expediente 66-2016-220 del Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, debe allegar al presente correo, Arancel Judicial del Banco Agrario en formato PDF por valor de \$28.500 que corresponde al valor de las expensas necesarias para tramitar el recurso (114 folios útiles) y Arancel Judicial por valor de \$6.800 también en formato PDF.

Atentamente,

Diana Marcela Delgado Fonseca
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

*El uso de colores en el texto, negrillas, subrayado, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No están relacionados con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/3/2021 13:32:36 Cajero: gumendez

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 914094

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$300.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

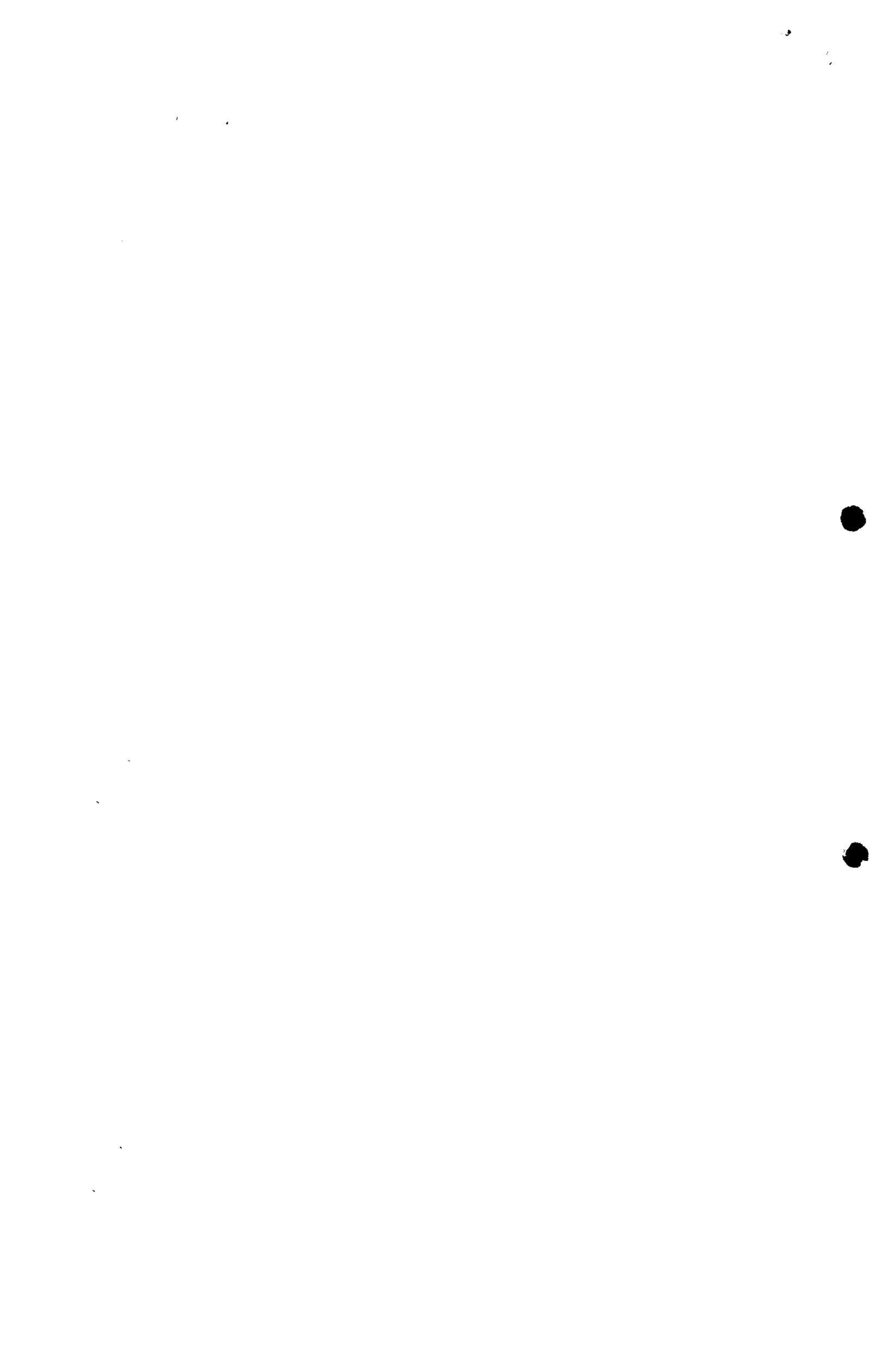
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELLES INOLU
MENTOS Y COSTOS-CUN

Ref 1: 1033725191

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verificar que el monto ingresado en
el terminal de pagos sea el correcto y que
comprenda el valor de la transacción
y el impuesto de valor agregado. En caso de
duda consulte con el personal de la oficina.



Banco Agrario de Colombia

819.800.092.600

25/3/2021 13:21 48 Carreno, sumendez

BOGOTÁ, CALLES DEL REVAL BOGOTÁ, CARRERA 7

BOGOTÁ, CALLES DEL REVAL BOGOTÁ, CARRERA 7

BOGOTÁ, CALLES DEL REVAL BOGOTÁ, CARRERA 7

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593

913593



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 1100140030 6201600220 00 de RUBEN
DARIO SARMIENTO CONTRA VICTOR MIGUEL BUITRAGO
HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

A los 26 días del mes de marzo de 2021, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de apelación en efecto devolutivo, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



trasladados

miguelreyes <reyes.miguel4069@gmail.com>

Jue 25/03/2021 14:25

Para: Diana Marcela Delgado Fonseca <dadelgad@censoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá D.C. <12ejecmbta@censoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariocmbta@censoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (190 KB)

WhatsApp Image 2021-03-25 at 1.33.22 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-03-25 at 1.24.06 PM.jpeg;

Buenas tardes, remito el comprobante de las copias solicitadas para dar trámite al recurso de apelación en el proceso 2016-220. Se adjuntan 2 comprobantes que al sumar su monto reúne el valor solicitado por el

Despacho.

Cordialmente,

Miguel Angel Reyes Ovalle

Abogado con énfasis en derecho comercial

Especialista en derecho comercial

Universidad del Rosario

Celular: 3118947297

On Fri, Mar 19, 2021 at 8:20 AM Diana Marcela Delgado Fonseca <dadelgad@censoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES

MUNICIPALES DE BOGOTÁ

ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

TRAMITE RECURSO PROCESO 66-2016-220

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se informa que para continuar con el trámite procesal correspondiente al expediente 66-2016-220 del Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, debe allegar al presente correo, **Aranzel Judicial del Banco Agrario en formato PDF** por valor de \$28.500 que corresponde al valor de las expensas necesarias para tramitar el recurso (14 folios útiles) y Arancel Judicial por valor de \$6.800 también en formato PDF.

PDF.

Atentamente,

Diana Marcela Delgado Fonseca
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

2559-197-12

Copias 34

El uso de colores en el texto, subrayado, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No están relacionados con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede

1

6

.

A

1

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 914094

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$300.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELARES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-CUN

Ref 1: 1033725191

Antes de retirarse de la ventanilla por

favor verifique que el transacción

solicitada se registra correctamente en el

comprobante al momento de realizarla

informe la operación al cajero

cuando solicite el comprobante

00 00
00 00
00 00
00 00
00 000 00

913593

Banco Agrario de Colombia
CALLE 27 No. 21-48 Calle 48
BARRIO BARRIO DE LA
BOGOTÁ

100
100
100
100
100
100
100
100
100
100

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-066-2016-00220-00 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
 EFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO
 CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
 FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: 37 Y 38 DEL CUADERNO No. 3
 NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 CUADERNOS DE COPIAS DE 52 Y 57 FOLIOS RESPECTIVAMENTE.
 DEMANDANTE (S): RUBEN DARIO SARMIENTO CC: 180.028 UBICADO EN LA CARRERA 6 No. 10-42 OFICINA 215.
 APODERADO: JESUS OVIDIO COBO CC: 19.339.295 Y T.P. 72.124 UBICADO EN LA CARRERA 6 No. 10-42 OFICINA 215.
 DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUTRAGO HERNANDEZ CC: 19.426.533 UBICADO CALLE 17 SUR No. 39-60 INTERIOR 7 APARTAMENTO 414 URBANIZACIÓN LA GUACA DE BOGOTÁ.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
 Tel: 2438795
 OBSERVACIONES:
 RECIBIDO EN LA FECHA: _____
 FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Oficio N°. O-0421-2599

Bogotá D. C., 09 de Abril de 2021

Señor.
 Secretario
 OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
 Ciudad

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia



Memorial descorriendo traslado recurso ejecutivo Rad. No.

11001400306620160022000

jesus cobo <abogadodescobocobohotmail.com>

Jue 08/04/2021 14:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocombta@cendofj.ramajudicial.gov.co>
CC: miguel reyes <reyes.miguel4069@gmail.com>

1 archivos adjuntos (625 KB)

Memorial descorriendo traslado recurso de apelacion radicado 2016-0220.pdf;

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO

11001400306620160022000

RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA

VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE APELACION

En condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito adjuntar memorial descorriendo traslado del recurso de apelación propuesto por la incidente.

Cordialmente,

JESUS OVIDIO COBO
Abogado

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este correo, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, reproducción, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Jesus Ovidio Cobo, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

0-66
Oficinas
28999-09-12
Jesús Cobo
F-4

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO
RADIO: 11001400306620160022000
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUTRAGO HERNANDEZ

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE APELACION

JESUS OVIDIO COBO, en condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente descorro el traslado del recurso de apelación, en contra del auto fechado 26 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

1. Mediante auto del 29 de octubre del año 2018 (fl. 96) el Juzgado de Conocimiento ordenó comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela en las presentes diligencias, ante lo cual se libró Despacho Comisorio 0118 de 16 de enero de 2019.
2. El Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá D.C., acogió la comisión ordenada por el Juzgado de Conocimiento, señalando fecha para la práctica de la diligencia el día 29 de octubre de 2019 (fl. 103).
3. En el día y hora señalado se dispuso a realizar la respectiva diligencia, sin embargo, no pudo llevarse a cabo puesto que en el inmueble no se encontraba nadie, para lo que se decidió reprogramar la diligencia para el día 13 de enero del presente año, dejando el aviso respectivo en el inmueble (fl. 123 a 124).
4. El día 13 de enero del año 2020, se celebró la diligencia de secuestro comisionada, la cual fue practicada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

6

Jesus Ovidio Cobo,
Abogado

5. Durante el trámite de la diligencia de secuestro, la señora Emperatriz Villamaría Basto, quien igualmente es copropietaria del inmueble, promovió oposición a esta, presentando prueba testimonial, documental e interrogatorio de parte ante el comisionado.
6. El comisionado, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que "diligencias realizadas" por "jueces comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la "oposición", debido a las "facultades" que aparece la "comisión", facultado por el artículo 40 del Código General del Proceso, "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue decide el incidente de oposición". Con base en el material probatorio recaudado en dicha diligencia, decide rechazar de plano la oposición allí presentada, declarando legalmente secuestrada la cuota parte del bien haciendo entrega de este al secuestro, quien a su vez lo dejó en depósito provisional y gratuito a la opositora.
7. La incidentante, EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, interpone recurso de apelación contra la decisión proferida por el comisionado, concediéndosele la alzada en el efecto devolutivo ante el Juez Civil del Circuito – Reparto, previo pago de expensas del despacho comisorio lo cual debía realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes, ya fuera ante esa instancia o cuando se verificara la devolución al juez comitente, so pena de declararlo desierto, sin embargo, la incidentante durante el término establecido para el pago de expensas con el fin de que el superior lo resolviera, deja fenecer dicho término.
8. Cumplida la comisión, el Despacho comisionado devolvió el despacho comisorio al Juzgado de conocimiento que, por auto de 20 de mayo de 2020, agregó el despacho comisorio diligenciado al expediente (fl. 152).
9. El día 3 de septiembre de 2020, la opositora Emperatriz Villamaría Basto, por intermedio de apoderado judicial, nuevamente presenta incidente de oposición a la diligencia de secuestro bajo los mismos supuestos fácticos y jurídicos, a pesar que la señora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, ya había formulado en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 13 de enero del año 2020 (fl. 1 a 5 cd 3) oposición debidamente sustentada y aritmado material probatorio, oposición que fue legalmente decidida por parte del comisionado resolviendo de forma desfavorable a la opositora.

Jesus Ovidio Cobo.
Abogado

10. Mediante auto fechado 8 de octubre del año 2020, el juzgado de conocimiento dio trámite y corrió traslado del segundo incidente de oposición al secuestro presentado por EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, providencia que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio el de apelación por parte del suscrito.

11. Mediante provido del 26 de noviembre del año 2020, el juzgado de Conocimiento, resuelve el recurso de reposición interpuesto por el suscrito, decidiendo reponer el auto de fecha 8 de octubre de 2020, rechazar el segundo incidente de oposición formulado por la señora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, al considerar improcedente promover nuevamente esta figura y declarar desierto el recurso de apelación contra la decisión de rechazar la primera oposición formulada por la señora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO en la diligencia de secuestro, como quiera que no se cancelaron las expensas en la oportunidad procesal pertinente.

12. El apoderado de la incidentante que presenta el segundo incidente de oposición interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto fechado 26 de noviembre del año 2020 que resolvió el recurso de reposición, contra el auto fechado 8 de octubre de 2020.

13. Mediante auto fechado 15 de marzo de 2021, el Juzgado de Conocimiento de este proceso decide el recurso de reposición desfavorablemente al recurrente, manteniendo el auto recurrido y concediendo el recurso de apelación del cual se me corre traslado.

Fijados los anteriores antecedentes, se reitera nuevamente que en el caso que nos ocupa, se configuró la preclusión, para poder la señora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO interponer un segundo incidente de oposición en la diligencia de secuestro incidentante, ya había formulado incidente de oposición en la diligencia de secuestro practicada el día 13 de enero del año 2020 por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, bajo los mismos supuestos fácticos y jurídicos que expone en el actual y segundo incidente, presentando, evacuando y practicando pruebas documentales, testimonios e interrogatorio de parte ante el juez comisionado, oposición que ya fue decidida por este, con base en sus facultades legales, por lo tanto, la incidentante no cuenta con legitimación en la causa para volver a presentar nueva oposición o incidente similar, le preciuo la oportunidad, así lo pregona:

Carretera 6 No. 10-42, ofc 215 Edif Stella, Teléfono 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

61

Jesús Ovidio Cobo,
Abogado

"ARTICULO 128 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: **Preclusión de los incidentes.** El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, **Y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad**" (el subrayado y negrilla es mio).

"ARTICULO 130 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el art. 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales".

En el mismo sentido, el artículo 309 numeral 8 del Código General del Proceso expresa que "(...) Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición (...)":

Respecto al principio de la preclusión la Corte Constitucional ha pronunciado:

" Sabido es, que "la preclusión" es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, trascurrida la cual no pueden adelantarse " (Corte Constitucional, Auto 232/01 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería).

Así mismo, la incidentante contaba con otra oportunidad para defender la oposición planteada, etapa que también precluyó al no pagar las expensas ordenadas dentro del término legal vigente, como lo establece el inciso 2 del artículo 324 del Código General del Proceso: " (...) Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes (...)":

Razón por la cual, es improcedente el argumento presentado por el apoderado de la incidentante en el segundo incidente, de "falta de defensa técnica", cuando lo que pretende es revivir oportunidad procesal precluida, formulando nuevamente un

Carrera 6 No. 10-42, ofc 215 Eff Stella, Teléfono 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.

Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

segundo incidente de oposición, cuando en la oportunidad legal al tenor del numeral 4° del artículo 309 del Código General del Proceso, quien atendió la diligencia EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO hizo oposición legal, que a su vez luego de surtirse el trámite legal fue rechazada por el comisionado, como insistentemente se ha dicho.

Ahora bien, el apoderado de la ya incidentante y que ahora postula el segundo incidente, argumenta que el numeral 8° del artículo 597 del Estatuto Procesal, el cual consagra que "También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días (...)" lo habilita para presentar el segundo incidente, con el fin de que se dé trámite al levantamiento de embargo y secuestro; no obstante, el fundamento legal invocado por este no corresponde ni a lo pretendido, ni al estado procesal en que se introdujo el incidente, en tanto, que lo normado en el inciso 2 de la normatividad aludida tiene aplicación en los casos en que el tercero poseedor haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial y "no haya formulado oposición", lo que no ocurrió en este evento, pues, como emerge de la diligencia de secuestro obrante a folios 1 a 5 cd 3, la interesada formuló oposición sustentada, solicitando y practicando pruebas y el juez comisionado previo análisis y motivación, le resolvió de forma desfavorable, declaró legalmente secuestrado el inmueble y le concedió el recurso de apelación previo pago de expensas a las que la incidentante hizo caso omiso a su cumplimiento ocasionando la firmeza de la decisión del juez comisionado.

Con fundamento en el expediente y entre otros, las razones fácticas y jurídicas propuestas anteriormente, solicito comedidamente al Ad Quem, se confirme la decisión materia de alzada.

Cordialmente,


JESUS OVIDIO COBO.

C. C. No. 19.339.296 de Bogotá.
T. F. No. 72.124 del C. S. de la J.

Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edif Stella, Teléfono 2436427-Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

15

Handwritten signature or scribble, possibly "1/12", with some faint lines and markings.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00220 00

Obre en autos el anterior escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta descorrer el traslado del recurso de apelación, y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, no obstante lo anterior, deberá estar a lo resuelto en auto del 15 de marzo hogano (fl. 49 a 51); a la par se le pone de presente que el recurrente realizó el pago de expensas (fls. 54 a 60), por lo que las copias ordenadas en dicho proveído fueron remitidas al superior, como se observa en el acta vista a folio 61 del paginario.

NOTIFIQUESE

JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 66

FECHA: 11/11/2008